

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**MOTIVACIÓN INSUFICIENTE DE LA RESOLUCIÓN DE PRISION
PREVENTIVA EN EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL EN EL
JUZGADO DE HUAYLAS – 2023 - 2024**

Tesis para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Bach. Quijano Norabuena, Edwin Romel

Bach. Rodríguez Morales, Anai Mercedes

Asesor – Código ORCID

Dr. Urcia Quispe, Manuel Ulises

0000-0003-3965-5904

HUARAZ – PERÚ

2025

Índice general

Pág.

Índice general	ii
Índice de tablas	iii
Palabras clave	iv
Constancia de originalidad	v
Título	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	1
Metodología	28
Resultados	30
Análisis y Discusión	36
Conclusiones	41
Recomendaciones	42
Referencias bibliográficas	43
Anexos	

Índice de tablas

Tabla 1: Opinión respecto a la motivación del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual.	30
Tabla 2: Opinión respecto a la motivación de los graves y fundados elementos de convicción del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual.	31
Tabla 3: Opinión respecto a las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva.	32
Tabla 4: Opinión respecto a las consecuencias jurídicas de una argumentación suficiente respecto a la inferencia probatoria y las reglas de la lógica.	33
Tabla 5: Opinión respecto a los argumentos de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual.	34
Tabla 6: Opinión respecto a los argumentos de la acción típica y bien jurídico en la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual.	35

Palabras clave

Tema	La motivación del auto prisión preventiva.
Especialidad	Derecho Procesal Penal

KEYWORDS.

Topic	The motivation for self-pretrial detention
Specialty	Criminal Procedural Law

LINEA DE INVESTIGACION.

Línea de investigación	Instituciones de derecho procesal y litigación oral
Área	Ciencias Sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho Penal



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**MOTIVACIÓN INSUFICIENTE DE LA RESOLUCIÓN DE PRISION PREVENTIVA EN EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO DE HUAYLAS - 2023 - 2024**" del (a) estudiante: **QUIJANO NORABUENA EDWIN ROMEL**, identificado(a) con Código N° **1416100077**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **29%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CUP para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 27 de octubre de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**MOTIVACIÓN INSUFICIENTE DE LA RESOLUCIÓN DE PRISION PREVENTIVA EN EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO DE HUAYLAS - 2023 - 2024**" del (a) estudiante: **RODRIGUEZ MORALES ANAI MERCEDES**, identificado(a) con Código N° **1418200039**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **29%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 27 de octubre de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

Título

MOTIVACIÓN INSUFICIENTE DE LA RESOLUCIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO DE HUAYLAS – 2023 – 2024.

Resumen

El propósito de la investigación es analizar la prisión preventiva como una medida que se utiliza para restringir temporalmente la libertad de una persona que está siendo procesada por ser la presunta responsable de un delito. En este sentido, la motivación ocupa un rol importante en la administración de justicia de conformidad con artículo 139 numeral 5 de la constitución. La cual está referido a la motivación. La metodología utilizada es de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental. Los instrumentos utilizados han sido la guía de entrevista y la ficha documental.

Con los resultados obtenidos del presente trabajo pretendemos demostrar que los autos de prisión preventiva que se emiten en el juzgado de Huaylas, no están inmersos en los presupuestos de la motivación, ni menos en corroboraciones periféricas respecto a lo referido por la víctima en la cámara Gesell y al informe psicológico. Se concluye que no se motiva la sospecha fuerte para privar de manera constitucional la libertad de una persona. Debido a que el juez no argumenta la sospecha fuerte en las reglas de la ciencia los presupuestos de la prisión preventiva.

Abstract

The purpose of this research is to analyze pretrial detention as a measure used to temporarily restrict the liberty of a person being prosecuted for allegedly committing a crime. In this sense, motivation plays an important role in the administration of justice, in accordance with Article 139, paragraph 5, of the Constitution. This refers to motivation. The methodology used is applied, quantitative, and non-experimental. The instruments used were the interview guide and the documentary record.

With the results obtained from this work, we aim to demonstrate that the pretrial detention orders issued in the Huaylas court are not based on the presumptions of motivation, much less on peripheral corroboration regarding what the victim reported in the Gesell chamber and the psychological report. It is concluded that strong suspicion is not justified in constitutionally depriving a person of liberty. Because the judge does not base strong suspicion on the rules of science, the prerequisites for pretrial detention are not met.

Introducción

Respecto a los antecedentes internacionales tenemos a Obando (2018), en su investigación master: la Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia, tesis desarrollada para alcanzar el grado de maestro por la universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador. Se planteó como objetivo analizar cuál es la relación existente sobre la presunción de inocencia que poseen todas las personas con la eficacia procesal de la medida de prisión preliminar dentro del marco de la administración de justicia. El aporte brindado está relacionado a la existencia de diversas dificultades sobre la medida dictada en contraposición a las garantías y derechos que proporciona la normativa constitucional a todos los ciudadanos (p. 94).

Duque (2018), en su investigación denominada la prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo, para obtener el grado de maestro por la universidad de Salamanca; planteó como objeto de estudio el análisis de la medida de prisión como una medida que forma parte integrante del derecho penal del enemigo. Para su desarrollo, empleó la metodología cualitativa, bajo los alcances de un tipo aplicada. El aporte brindado por el tesista es que esta medida restrictiva se usa como una sentencia anticipada, pues ocasiona un adelanto de satisfacción en la población, por haber alcanzado justicia aparentemente, cuando aún ni se inicia con la actividad probatoria para enervar la presunción de inocencia que le protege), de tal forma que bajo los alcances del derecho penal del enemigo esta medida es la adecuada y, si el procesado intenta demostrar que es inocente los realice desde los interiores de los centros carcelarios (p. 89).

Alegría (2019), en su investigación las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales, el autor presentó para optar el grado de Doctor en la Universidad Católica San Antonio de España, tenía como finalidad indagar el funcionamiento dentro del procedimiento penal español de la prisión preventiva y el nexo que esta tiene con los derechos fundamentales. La metodología utilizada fue la cualitativa de tipo descriptivo. El valor científico de esta tesis fue el demostrar que la libertad individual es un derecho vital y esencial a nuestra existencia, por lo que la restricción de la libertad personal sólo debe aplicarse mediante medidas de coerción totalmente justificadas que muestren la existencia del riesgo de fuga o de interferir en el Ministerio Fiscal. (p. 47).

Medina (2021), en la tesis el principio de la debida motivación del plazo y su incidencia en la validez de los requerimientos de prisión preventiva de la fiscalía adjunta corporativa de Tumbes en el periodo 2016, considera que se ha determinado de manera concluyente que la motivación en este punto específico -el largo período de prisión preventiva- es completamente inexistente, que a pesar de que uno de los fundamentos rectores del renovado sistema procesal penal es la priorización de la oralidad y la inmediatez en los procedimientos, no hay que olvidar que la base tanto fáctica como jurídica, debe estar del todo suficientemente desarrollado dentro del requerimiento del fiscal, pues esto permite que el hecho imputado y la medida cautelar personal que se desea imponer sean conocidos de antemano por la defensa del proceso. Se garantiza así un mejor resultado de la audiencia a la que se pretende el requerimiento.

Respecto a antecedentes nacionales tenemos a Roxin (2019) en su trabajo de investigación la prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016, el propósito primordial de determinar la relación que existe entre la medida de prisión preventiva y el principio del indubio pro reo en la ciudad de Lima; el enfoque metodológico utilizado correspondió al enfoque cuantitativo. El autor, en su trabajo de investigación, llega a demostrar la existencia de una relación significativa entre las variables propuestas, concluyendo que quienes ejercen funciones judiciales deben valorar con atención el acatamiento de cada una de las normas legales antes de asumir una medida tan estricta como lo es la de prisión preventiva. Expone también que dentro del ordenamiento procesal de referencia existen otras alternativas de derecho ordinarias, como la caución y la comparecencia con garantías, las cuales, a su vez, son aplicadas con eficacia en otros sistemas jurídicos, resultando sumamente más eficaces que la de privación preventiva de la libertad (p. 84).

Muñoz (2021), en su tesis a escasa motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el art.139 de la constitución política del Perú, la autora considera que frente en relación con los diversos casos que están siendo sometidos a una evaluación exhaustiva para determinar la posible imposición de la medida de prisión preventiva, es de suma importancia llevar a cabo un análisis detallado y minucioso de la eventual falta de fundamentación que pudiera surgir, ya que esta situación podría dar lugar a una potencial vulneración del derecho constitucional al no ajustarse a lo establecido en la Constitución Política del Perú. Específicamente en su artículo 139, que establece las garantías fundamentales del debido proceso y la obligación de motivar las resoluciones judiciales de manera adecuada y conforme a derecho. Es crucial que se realice una revisión exhaustiva de cada caso en cuestión, a fin de garantizar el

respeto a los principios de legalidad y proporcionalidad en la aplicación de medidas restrictivas de la libertad personal.

Asimismo, Lachira (2019), en su investigación riesgo procesal ante la prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao 2017-2018, trabajo de investigación para obtener el grado de maestro por la Universidad Federico Villareal; planteó como objetivo determinar los riesgos dentro del proceso ocasionados por la medida de prisión preventiva aplicada en los delitos de incidencia común en el Callao, para el periodo 2018. Esta tesis aportó recalando que los magistrados se encuentran constreñidos a brindar una justificación del dictado de las medidas de coerción procesal, debiendo además analizar la procedencia de una caución o de una comparecencia con restricción de derechos, de esta manera se evitan las privaciones injustificadas y arbitrarias contra la libertad (p. 77).

Montero (2018), en su tesis la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017, tesis para el grado de maestro por la universidad Cesar Vallejo, planteó como su principal objetivo analizar si existe un vínculo entre la presunción legal de inocente y la medida preventiva de prisión, en las causas procesales suscitadas en los tipos penales de extorsión en los juzgados de Lima Norte, para el periodo 2017. El autor propone como aporte que las medidas de prisiones preventivas devienen en abusivas e insuficientes cuando son concedidas, pues lesiona los derechos de las personas ya que, durante los iniciales actos investigatorios no ha surgido una sospecha reveladora de que cierta persona haya ejecutado un tipo penal de extorsión, siendo por ello necesarios la emisión de sanciones administrativas para los magistrados que emiten una resolución insuficientemente o sin una motivación adecuada de los autos dictados para tal fin (p. 73).

Tito (2022) Su investigación tuvo como eje central la aplicación de la consulta previa y la motivación de las resoluciones judiciales en las sentencias que dictó el estado peruano. Para la investigación se opta por un enfoque cualitativo y un tipo de investigación teórico-jurídica de carácter proposicional, utilizando un diseño metodológico de tipo paradigmático. Se optó por la interpretación exegética para analizar cómo las resoluciones del Estado peruano, en materia de sentencias, se ven mediatizadas por la omisión constitucional del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas, tomando como punto de partida el análisis del artículo 3, numeral 1, del Convenio 169 de la OIT. Para el procesamiento y análisis de la información, se aplicó la hermenéutica jurídica. A partir de ello, se pudo

concluir que las normas sin rango constitucional en materia de consulta previa son meramente declarativas y carecen de eficacia jurídica, repercutiendo en el razonamiento lógico-jurídico de las sentencias dictadas sobre la materia, generando contradicciones. Finalmente, se especifica que la falta de un reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales en materia de la consulta previa de los pueblos indígenas del Perú tiene una incidencia directa en los niveles de adecuada motivación de las resoluciones judiciales de las sentencias, al omitir el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas.

Martínez (2020) En su trabajo de investigación doctoral titulado calidad de sentencias de primera y/o segunda instancia en el pago de beneficios sociales y/o indemnización y/o otros beneficios económicos en el Expediente N.º 00053-2009-01-1803-JP-LA-05 del Distrito Judicial de Lima Este, el autor tuvo como finalidad establecer la calidad de las sentencias emitidas en primera y en segunda instancia en lo que respecta al pago de beneficios sociales, pago de indemnizaciones y/o pago de otros beneficios de orden económico. En cuanto a su estructura, el trabajo de investigación a partir del recabado de información fue tratado de una forma mixta, con un enfoque cuantitativo y cualitativo; de un nivel exploratorio y descriptivo, y, a su vez, un tipo de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. En cuanto a la recolección de datos, se partirá de los expedientes judiciales, usando las técnicas de observación y de análisis de contenido y, los resultados evidenciaron que mientras que en las partes expositivas, considerativas y resolutivas de la sentencia de primera instancia, se establece la calidad de esta misma como muy alta, las conclusiones para la sentencia en primera y en segunda instancia son consideradas de calidad extremadamente buena.

Respecto a antecedentes locales Sánchez (2023). En su tesis la Motivación Insuficiente del Razonamiento Probatorio de la resolución de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Ancash – 2023. Se planteó como objetivo esencial de la tesis analizar la forma de argumentación del razonamiento de las pruebas en los autos que dictan la prisión como medida preventiva en el juzgado de Ancash durante el año 2023. Se arribó a la conclusión de que no existen argumentos que motiven suficientemente el razonamiento sobre las pruebas empleado por el juzgador en el auto que priva de la libertad a un ciudadano, ocasionando una restricción arbitraria.

Con respecto a la fundamentación teórica: Respecto a la Jurisprudencia Internacional tenemos a el caso Pueblo Indígena Mapuche Vs. Chile, donde en esta sentencia se desarrolla que no se había establecido legalmente su responsabilidad penal, el señor Ancalaf Llaupe tenía derecho a que se le presumiera inocente, con arreglo al artículo 8.2 de la Convención Americana. De ello derivaba la obligación estatal de no restringir su libertad más allá de los límites estrictamente necesarios, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. En consecuencia, el Estado restringió la libertad del señor Ancalaf sin respetar el derecho a la presunción de inocencia y violó su derecho a no ser sometido a detención arbitraria consagrado en el artículo 7.3 de la Convención.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la prisión preventiva es la medida más drástica que se le puede imponer a cualquier persona imputada, razón por la cual no es admisible su aplicación sólo en aquellos casos en que su extensión resulta indispensable dado el talante de cada caso concreto. Según estos principios, la regla general ha de ser la libertad del procesado mientras se clarifica su eventual responsabilidad penal. Uno de los principios que limitan la prisión preventiva es aquél de la presunción de inocencia, recogido en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona ha de ser considerada inocente, mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad.

De similar modo, se refiere al caso Carranza Alarcón vs. Ecuador, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolló de alguna forma el dictaminado en el artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indicando que toda persona detenida deberá ser juzgada en un plazo razonable o será puesta en libertad aun cuando el proceso continúe, especificando que la libertad del encausado puede estar sometida a determinadas garantías que aseguran su comparecencia en el juicio. No obstante, la disposición mencionada, el alcance de esta norma se puede indicar que las medidas de privación de la libertad aplicadas en el curso de un proceso penal sólo serán compatibles con la Convención cuando se adopten con un propósito cautelar, esto es decir cuando tengan por finalidad eliminar o neutralizar los riesgos de una situación procesal, especialmente el referido a la eventual no comparecencia del imputado ante el tribunal.

A nivel nacional, en la Casación N.º 626-2013, Moquegua, la Corte Suprema añadió 2 presupuestos materiales adicionales sobre la prisión preventiva: el principio de la proporcionalidad de la medida y el principio de la duración. En relación al principio de

proporcionalidad, estableció que el juez tenía que determinar si la solicitud del requerimiento fiscal superaba el llamado test de la proporcionalidad, examen que tiene como finalidad la verificación de que la solicitud de prisión preventiva sea: i) idónea; ii) necesaria y iii) proporcional en sentido estricto. En cuanto a la duración de la prisión preventiva, se estableció que el fiscal debe fundamentar y justificar correctamente, adecuadamente, el tiempo de la medida coercitiva que solicitó.

El problema que fundamenta el presente trabajo de investigación es de suma importancia, ya que tiene un estrecho vínculo con una garantía constitucional esencial, como es la libertad personal, presumiblemente muy afectada cuando, en el curso de un proceso penal, se dispone una medida de prisión preventiva según lo dispuesto por la norma del proceso penal del Perú, lo que a su vez acarrea de forma propia el derecho a ser considerado inocente, es decir, la garantía que asiste a toda persona que se le atribuya la comisión de un delito, considerando que toda persona a la que se le atribuye la decisión de cometer un delito será considerado inocente en tanto no exista una sentencia firme que con carácter definitivo lo declare culpable, habiendo tenido lugar el proceso, si bien, la afirmación de ser inocente resulta irrelevante (Taruffo, 2010, p. 83)

La prisión preventiva es una figura jurídica, es un mandato que ocasiona la restricción de la libertad de tránsito de un ciudadano vinculado a una causa penal, donde se está siguiendo un proceso para resolver su inocencia o culpabilidad penal sobre un ilícito penal atribuido, sea durante la etapa de investigación, acusación o juzgamiento penal. Es decir, cuando se ordena la medida cautelar, el ciudadano procesado no se encuentra sentenciado. Esta orden jurídica implica que el procesado sea internado en un centro carcelario por un plazo preestablecido, mientras se sigue el trámite procesal y resuelve la situación jurídica del procesado (Arbulu, 2019).

La norma Constitucional prevé el derecho de libertad de todas las personas, dentro del art. 2, inc. 24f), plasmando que ninguna persona será detenida más que por un mandato expreso y debidamente motivado por parte de un juzgador o por los efectivos policiales en situaciones delictivas flagrantes. Esta detención tiene un plazo máximo de 48 hrs. posterior al cual la persona privada recupera la libertad con la investigación en curso. Si el representante de la Fiscalía considera solicitar una medida más gravosa, efectúa el pedido al órgano jurisdiccional. Únicamente los magistrados pueden dictar el mandato de prisión, de

acuerdo con los alcances proporcionados en el artículo 268° del Código procesal penal (Baena, 2017).

La motivación que encierra el contenido de las resoluciones con las que se propone adoptar la medida de prisión preventiva, permitirá por su lado verificar que la misma vaya a ser dictada de manera idónea en la causa penal para la que se proponga, dado que la aplicación preventiva de la prisión debe estar debidamente fundamentada y desarrollar cada una de las razones de su justificación (Bejar, 2018, p. 76).

En el ámbito del sistema normativo peruano se ha elaborado el Acuerdo Plenario N° 01/2019, que, entre otras cosas, en su F.J. nro. 18 deja explicitado que el juzgador tiene que verificar el escenario y las circunstancias de cada caso penal en concreto, y llegar a decretar si se han cumplido con los requisitos exigidos normativamente o si los componentes que se han ofrecido para crear certeza ostentan suficiente peso. En un caso concreto, puede existir la urgencia de expedirse un mandato de detención respecto de un o una presunta responsable, pero a la vez está la prohibición de restringir un derecho natural constitucionalmente previsto como es el valor de la libertad. En este sentido, la exigencia de la motivación en las resoluciones en las cuales se expide una medida tan delicada como la prisión preventiva debe estar estructuradas de manera razonada y suficiente, y con estricta sujeción y valoración de los principios procesales de congruencia y exhaustividad respecto del supuesto fáctico con los presupuestos exigidos normativamente (Beltran, 2020, p. 72).

También es exigencia que los jueces sean muy puntillosos con cada uno de los casos, y que saquen a la luz con claridad la argumentación. De esta manera se justifica a todas luces la argumentación en la que fundamentan sus conclusiones sobre una alta probabilidad de haber incurrido en el hecho imputado, es decir, estamos ante la fuerte sospecha. Es exigencia también que los elementos presentados para la obtención de convicción sean contrastados y tengamos la oposición con el contenido del presupuesto, a los efectos de que se acoja esta otra medida coercitiva de prisión (Caferrata, 2011, p. 83).

Es indispensable tener en cuenta que la argumentación de las pruebas para los casos de las medidas coercitivas tiene que estar articulada y de manera diferenciada a la elaborada en los pronunciamientos condenatorios dada la diversidad en la aplicación del estándar de prueba para dictar una medida de prisión preventiva sólo se exige fuerte sospecha, alta, por demás probable; para la condena en cambio se llega a la certeza (Castillo, 2013, p. 92).

De acuerdo con los alcances brindados anteriormente sólo el órgano jurisdiccional representado por su magistrado puede dictar la prisión preventiva. Pero esta tiene condiciones y cuenta con un procedimiento normativamente preestablecido para que dicha medida coercitiva se dictara. Esto está normado dentro del Código procesal penal peruano, en los artículos 268 y seguidos (Ciguela, 2020).

Una vez efectuada la solicitud del fiscal, el magistrado podrá apreciar la prisión preventiva respecto del encausado una vez se derive, a partir de los elementos iniciales obtenidos, de forma inexorable, que están reunidos los requisitos legales necesarios; los requisitos normativos son: a) que exista prueba fundada, que suponga en forma razonable la existencia de un tipo penal con el que se relaciona al encausado como autor o partícipe del mismo; b) que el tipo penal al que deba apuntarse sea superior a la pena de cuatro años de privación de libertad; y c) que el encausado, en virtud de las circunstancias del caso de que se trate y los antecedentes de la causa, dé por razonable la presunción de que intentará evadirse de la acción de la justicia - existencia del riesgo de fuga - o de que intentará no contribuir a que la verdad procesal aflorase -existencia del riesgo de obstaculización (Contreras, 2015).

En lo concerniente al requisito final, que acopia al peligro procesal, dentro de la normativa procesal penal existen parámetros y pautas a ser tomados en cuenta por el magistrado que interviene para que valore y desarrolle concretamente el peligro de obstaculización o de fuga. Se entiende que los legisladores han buscado con ello evitar que los magistrados efectúen interpretaciones a su libre criterio o las entiendan como circunstancias similares, cuando merecen fundamentaciones totalmente diferentes. De tal forma que, dentro de la norma adjetiva, el artículo 269° desarrolla que:

Para calificar el peligro de fuga, el magistrado debe tener presente:

El arraigo dentro del país donde se encuentra el procesado, consistente en el domicilio, residencia frecuente, asientos familiares, de actividades comerciales o laborales y, calificar las disposiciones que tiene para abandonar concluyentemente el país o mantenerse oculto; La obtención de una pena grave que se espera se imponga como producto del proceso; La dimensión del daño ocasionado y la falta de voluntad del procesado para intentar remediarlo;

El comportamiento que ha tenido el procesado durante el proceso o en otros anteriores, así como una disposición voluntaria de participar y someterse a la causa penal; y

Que el procesado pertenezca o haya reintegrado una organización criminal.

En lo concerniente al peligro de obstaculización, el texto normativo del art 270° del mismo cuerpo normativo precisa: Cuando se califique el peligro de obstaculización debe tenerse presente un riesgo razonado en que el procesado intentará:

Destruir, ocultar, modificar, falsificar o suprimir elementos probatorios.

Influir en los co-procesados, testigos o profesionales especializados para obtener un informe falso, o para que tengan un comportamiento desleal o parco.

Inducir en otros a practicar tales acciones.

Sin perjuicio de lo mencionado por la norma y estos son exigencias ineludibles para valorar y si concurre o no un peligro de fuga o un obstáculo del proceso, los magistrados han seguido aplicando distintos criterios en la apreciación de todos estos componentes, dejando por cierto a la suerte aquellas causas procesales donde no se ha condicionado la aplicación estricta de las exigencias normativas. Lo anterior trajo como resultado que se expidiera un pronunciamiento por parte de los jueces supremos, quienes han establecido criterios de aplicación al momento de ser impuesta la medida coercitiva de prisión preventivamente (Coutere, 1981, p. 63).

En atención a ello, para setiembre del 2019 y por ello ausentándose a setiembre, es emitido el Acuerdo Plenario 1/2019CIJ/116, donde se enfatizan los requisitos imperativos que los magistrados deben tener en cuenta a los cuales deben de dar cumplimiento cuando se aplique un mandato preventivo con carácter restrictivo, así como ya se encontraban expresados claramente a través del código procesal penal, en tanto que es evidente que su dictado se produce en razón de que muchos de los magistrados del sistema aún se mantenían en aplicar sus razonamientos y particulares versiones para interpretar los textos legales establecidos como condiciones para los mandatos por los art. 269 y 270 del mencionado cuerpo normativo. Tal situación se traduce en que en el momento de la segunda instancia muchos de los mandatos sean revocados en sus fundamentos esgrimidos por ser dictados de

manera errónea, con violaciones de los derechos y garantías que establece la norma constitucional (Cusi, 2016, p. 82).

Los tipos delictivos de violación sexual lesionan tanto la integridad sexual como la libertad sexual de la víctima, que mucho depende también de la capacidad de otorgar o no un consentimiento. Respecto a los menores y personas que por su condición física, mental o etaria no comprendan cabalmente lo que implica un acto sexual, hablamos de un daño a su integridad sexual, y afectación de su derecho a la sexualidad, integridad psicológica y física. En tal sentido, la indemnidad sexual es un derecho esencial que protege a los grupos descritos a fin de que no sean perjudicados en su bienestar corporal ni mental (Cubas, 2018, p. 83).

Dentro de la normativa punitiva peruana, se han plasmado distintas modalidades delictivas contra la libertad sexual detallados desde el art. 170° al 174 del código penal.

Primero, el art. 170° es la modalidad básica de todos los delitos, y detalla que sucede cuando se comete con el uso de violencia o amenaza para obtener el acceso carnal u otro similar. Segundo, dentro del cuerpo normativo previsto en los artículos 171° y 172°, están relacionados a violaciones sexuales en personas con imposibilidad e incapacidad de resistencia, correspondientemente, sin mediar violencia ni amenaza desplegada por el agente, pero si un aprovechamiento de las circunstancias en las que se ubica la víctima, y aprovechándose de ello se practica el acto sexual. Tercero, el tipo penal previsto en el articulado 173°, que reprime los actos de violación sexual en agravio de los menores, que implica obtener un acceso carnal u otro similar de la víctima, en mérito de posible dependencia psicológica del agresor hacia la víctima, valiéndose de su condición vulnerable. Y, por último, el art. 174° reprime las violaciones sexuales de persona que se hallan en vigilancia o bajo autoridad, donde el agente hace uso de su posición para aprovecharse y practicar el acto sexual sin asentimiento de la víctima (Chocano, 2008, p. 37).

Cualquier persona puede ser autor de este delito, sin distinción de sexo, y de igual manera con relación a la víctima. Pues, no hay una expresión específica en la norma.

La motivación viene a ser aquella conexión que se encuentra entre los hechos atribuidos y la búsqueda de la verdad, como una actividad jurídica necesaria para alcanzar la meta procesal que es esclarecer un hecho con relevancia penal, de tal forma que, esta actividad debe entenderse como una forma adecuada y estricta de valoración de las pruebas ingresadas al proceso por las partes (Del Rio, 2016, p. 47).

La motivación dentro del sistema procesal peruano, debe sustentarse en criterios científicos, lógicos y de máximas de experiencia. De esta manera es como se valoran los medios de prueba y se logra obtener una justificación (Einsner, 1964, p. 46).

La aplicación adecuada de la motivación es indispensable para poder formar un criterio en el análisis de los distintos procesos seguidos en los delitos contra la libertad sexual, pues justamente en estos tipos penales de violación sexual no se logran obtener pruebas que vinculan de manera directa; pero, puede obtenerse a través de atribuciones concretas y coherentes, indicios u otros recabados en el lugar del crimen.

En tal sentido, resulta necesario que los operadores del derecho se encaminen a la aplicación de prueba por indicios que permitan acreditar la imputación en este tipo de hechos penales, y de cierta forma conlleve a obtener predictibilidad judicial en el sistema normativo peruano (Ferrer, 2007, p. 75).

La justificación teórica de este trabajo se justifica con las diversas teorías relacionadas a la prisión preventiva, con las cuales se pretende desarrollar aportes novedosos relacionados a la importancia de dictar una medida de coerción como la prisión, cuando se encuentre debidamente justificada, esto es, para no lesionar derechos esenciales plasmados en la norma constitucional (Zavaleta, 2019, p. 37).

En la actualidad, la prisión preventiva esta siendo aplicada de manera arbitraria, dejando de lado los principios básicos de la lógica aplicada al campo jurídico y los métodos interpretativos, sin valorar adecuadamente bajo los alcances del principio de proporcionalidad y excepcionalidad (Villegas, 2020, p. 76).

Finalmente, resulta necesario el conocimiento de la norma procesal, pero sobre todo constitucional, para aplicar de manera adecuada los principios de un debido proceso que garanticen una presunción de inocencia y concientice a los operadores del derecho que la prisión preventiva es una medida excepcional, de última instancia (Urquiza, 2020, 74)

La justificación práctica del presente trabajo se encuentra enmarcada en los alcances del debido proceso, de la cual se desprenden las mínimas garantías a favor del procesado al iniciarse una causa penal que se tramita en su contra. La motivación de las prisiones preventivas debe argumentarse sin falacias ni conjeturas por parte del juzgador, por tanto, esta justificación implica también promover medidas distintas a las de coerción, y privar de la libertad únicamente cuando exista una sospecha fuerte de que el procesado fue el que por mano propia cometió el ilícito penal por el cual se le investiga.

La justificación social de esta investigación radica en proporcionar a la sociedad peruana alcances legales y doctrinarios sobre la aplicación de la medida de prisión preventiva, pues los magistrados tanto de la fiscalía como del juzgado, deben alcanzar la seguridad en su decisión de aplicar esta medida bajo criterios interpretativos y disposiciones legales que regulan esta medida cautelar. Existen todavía operadores jurídicos que la vienen dictando arbitrariamente y en exceso, y resulta muy cuestionable que, al finalizar un juicio, se declare la inocencia del procesado, vulnerándose así sus derechos primordiales sin respetar la seguridad jurídica.

Con respecto al Problema en diversos sistemas normativos, la legislación procesal penal permite la aplicación de esta medida gravosa de prisión como una herramienta coercitiva que choca frecuentemente con los principios constitucionales de la libertad del hombre y de ser presumido inocente. Se han identificado distintas sentencias y normas convencionales en materia de derechos humanos, en los cuales el Perú integra el bloque de protección de los derechos fundamentales y consecuentemente debe obedecer los pronunciamientos dictados por la CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos- relativos a la protección y tutela del derecho a ser libre.

Dentro del sistema normativo peruano, existen criterios para imponer una medida cautelar de prisión en contra de los procesados conformada por los siguientes presupuestos legales que facilitan identificar si corresponde o no dictar tal mandato gravoso. Se tiene: i) los graves y fundados elementos de convicción que relacionan al procesado autor o partícipe del hecho delictivo, ii) Una pena superior a los cinco años, iii) la existencia de un peligro procesal, iv) que la medida sea proporcional y, v) la duración de la medida.

En lo concerniente al nivel local, se han identificado dificultades en acreditar la concurrencia del peligro procesal y de los elementos de convicción que resulten graves y fundados. Ello ocasiona una dificultad en la motivación del razonamiento probatorio para los magistrados, aun incluso a pesar de los múltiples pronunciamientos de la Corte Suprema (2018) donde han plasmado criterios vinculantes relacionados a los elementos fundados y graves que generan convicción, y relativos al peligro en el proceso que ocasiona el procesado, situaciones que tienen que producir en los juzgadores un grado alto de sospecha o sospecha fuerte. Esta situación no sucede inmediatamente cuando se revisan las resoluciones donde se dictaron las medidas de prisión preventiva dentro del territorio peruano.

El problema general es ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva por el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024? El problema específico 01 es: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva por el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024? El problema específico 02 es: ¿Cómo son los argumentos jurídicos de la motivación de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024?

La motivación en el ámbito jurídico es un pilar fundamental que guía el ejercicio del poder público, adquiriendo una importancia significativa en las resoluciones judiciales y administrativas, al brindar una explicación detallada y fundamentada de las acciones realizadas por las autoridades pertinentes, asegurando de esta manera la transparencia y legalidad de los procedimientos. Este principio fundamental, además de ser una garantía esencial e innegable en un Estado Constitucional de Derecho, desempeña un papel central y trascendental en la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, así como en la consolidación y fortalecimiento del debido proceso legal que debe ser respetado en todo momento y circunstancia. La motivación adecuada y exhaustiva garantiza que todas las partes interesadas en un procedimiento legal puedan comprender de forma clara y detallada las razones y argumentos que sustentan una determinada resolución, lo cual contribuye de manera significativa a fomentar un clima de confianza en la imparcialidad, transparencia y razonabilidad de los profesionales del derecho encargados de emitir juicios y dictámenes. De igual modo, es de gran interés acentuar la importancia de la transparencia y rendición de cuentas de las decisiones por parte de los gobernantes. En este sentido, se contribuye a la legitimidad de las instituciones públicas con la ciudadanía. Esto implica el uso y aplicación activa de la rendición de cuentas y de los mecanismos de control necesarios para el combate y la prevención de la corrupción, lo que permitirá establecer una sociedad democrática que asiente sus bases en el estado de derecho y logre una democracia transparente en nuestro propio país.

La motivación no es únicamente un deber formal y pautado por la legalidad sino que, además, tiene la condición de ser una obligación sustancial y de gran relevancia con una incidencia notable en múltiples aspectos de la función jurisdiccional y en la función administrativa; esto es, debe quedar claro que la motivación no es únicamente un mecanismo a seguir respecto de lo que establecen las normas sino que implica un profundo compromiso con la transparencia y la justicia respecto de cada decisión tomada en el marco del ejercicio de la función jurisdiccional y administrativa. En el ámbito constitucional y jurídico, este principio está

estrechamente ligado e inseparable del respeto ciego de la legalidad, principio que se convierte en una suerte de eje rector fundamental del ejercicio del poder público legítimo y transparente en el contexto de una sociedad democrática y de derecho. Hay que tener en cuenta que el estricto cumplimiento de estas premisas es la base firme sobre la que se despliegan las garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos, así como la correcta labor de las instituciones que tienen a su cargo la vigilancia del cumplimiento de lo que la ley establece. Una adecuada motivación pone en marcha, al requerir una exposición racional, detallada y exhaustiva de los fundamentos que avalan una decisión, la legitimación de la actuación estatal y posibilita a la vez que esta sea congruente, coherente y adecuada a los valores, principios y normas contenidas en el ordenamiento jurídico que le es aplicable en el momento de su efectiva adopción. En consonancia con las reflexiones profundas de Robert Alexy, el proceso de interpretación se constituye como un mecanismo fundamental y de gran importancia para el cambio de la norma de carácter abstracto en determinaciones de carácter concreto, constituyendo de esta forma un ámbito crucial de gran importancia porque se convierte en el punto de conexión del ente normativo de carácter general y el determinado efectivo del ordenamiento jurídico, sirviendo como el vínculo entre uno y otro de forma muy firme y relevante. De esta forma, se asegura que las decisiones tomadas lo sean con arreglo a un pormenorizado proceso lógico-jurídico que sea susceptibles de ser analizado en profundidad y completamente entendido por las partes que intervienen en la cuestión.

La prisión preventiva es una medida cautelar cuya aplicación debe someterse a estrictos principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Si bien tiene un uso legítimo en ciertos supuestos, la libertad personal de las personas acusadas debe ser preservada en todo momento, conforme a los principios fundamentales del derecho penal y a los derechos humanos. En este sentido, la jurisprudencia interamericana, como por ejemplo la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye un marco válido para garantizar que la prisión preventiva no se convierta en un abuso del poder estatal⁶ y que, en su caso, sólo se aplique cuando sea absolutamente necesario para el transcurso del proceso penal.

La prisión preventiva se configura como una medida cautelar que restringe temporalmente la libertad de una persona imputada por la comisión de un delito, durante la fase inicial del proceso penal. Su principal objetivo radica en garantizar la efectividad del procedimiento judicial, asegurando la presencia del imputado en el juicio, previniendo la obstrucción de la justicia y evitando la comisión de nuevos delitos mientras se desarrolla la investigación. A pesar de su finalidad legítima dentro del marco del derecho penal, la prisión preventiva es objeto de un intenso debate jurídico, ya que su aplicación puede implicar una

vulneración de derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, la libertad personal y el principio de proporcionalidad. Este debate se intensifica especialmente en el contexto de los sistemas judiciales latinoamericanos, donde la práctica de su aplicación desmedida ha generado una serie de cuestionamientos sobre su uso y eficacia.

En su definición más simple, la prisión preventiva sería una medida cautelar privativa de libertad que, en la legislación procesal penal de muchos países, se adopta en ocasiones excepcionales y requiere su examen bajo los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Así, la prisión preventiva debería entenderse como un recurso excepcional, la cual no debe ser aplicada de forma automática y recurrente, sino que debe limitarse a aquellos supuestos en los que los medios alternativos menos gravosos no sean lo bastante aptos como para fijar las metas del proceso; en esta línea de pensamiento, se hace necesario señalar que la prisión preventiva no es un modo de doble sanción ni una pena por el supuesto de culpabilidad del imputado.

Rodríguez-Magariños (2009) sostiene que la prisión preventiva se constituye como una limitación extrema del derecho a la libertad personal, justificada únicamente cuando otras medidas alternativas resulten insuficientes para salvaguardar los fines del proceso.

Esta afirmación resalta la importancia de considerar otras medidas cautelares menos invasivas antes de adoptar la privación de libertad como medida procesal. El razonamiento subyacente a esta perspectiva es que el derecho a la libertad es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, por lo que cualquier restricción a este derecho debe ser adoptada con extrema precaución, únicamente en situaciones en las que sea verdaderamente necesario para la protección de los fines procesales.

En términos doctrinales, la prisión preventiva se justifica principalmente por tres razones fundamentales: garantizar la presencia del imputado en el juicio, evitar la destrucción o manipulación de pruebas, y proteger a la sociedad o a la víctima de la posibilidad de que el imputado cometa nuevos delitos. Ramos-Núñez (2014) argumenta que la prisión preventiva debe interpretarse dentro del marco de los derechos fundamentales, como un mecanismo excepcional que protege el interés público sin vulnerar desproporcionadamente la presunción de inocencia. Este enfoque resalta la necesidad de que la prisión preventiva se aplique en condiciones estrictas y fundamentadas, sin que se convierta en un instrumento de castigo anticipado o de privación arbitraria de la libertad.

La doctrina internacional subraya el carácter excepcional de la prisión preventiva, tal como lo establece el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que señala que la prisión preventiva solo puede ser impuesta en casos de especial gravedad, y

debe ser evaluada periódicamente para evitar la prolongación innecesaria de la privación de libertad. Espinosa-Saldaña (2019) destaca que la prisión preventiva debe interpretarse como un equilibrio entre el poder coercitivo del Estado y la garantía de los derechos fundamentales del imputado. Es decir, la prisión preventiva no puede ser utilizada como una herramienta punitiva ni como un mecanismo de represión social, sino que debe ser aplicada en casos estrictamente necesarios, bajo una fundamentación jurídica sólida y con el fin de garantizar la justicia.

Además, uno de los aspectos más relevantes de la prisión preventiva es su duración. La normativa internacional establece que la medida no debe ser aplicada por un período que exceda lo razonable, y que su duración debe ser evaluada de manera periódica. En este sentido, tanto la legislación interna como los estándares internacionales coinciden en que la prisión preventiva no puede prolongarse más allá de lo estrictamente necesario para cumplir con los fines procesales. Esto implica que el juez debe llevar a cabo una revisión continua de la necesidad de la medida, garantizando que se mantenga dentro de los límites temporales establecidos por la ley y los principios internacionales.

El concepto de prisión preventiva está intrínsecamente vinculado a los principios fundamentales de proporcionalidad y necesidad. La proporcionalidad exige que la medida cautelar sea adecuada, necesaria y proporcional en relación con el hecho que se investiga y el riesgo que implica la libertad del imputado. La necesidad, por su parte, requiere que el juez considere si existen otras medidas menos gravosas, como la vigilancia electrónica, el arresto domiciliario o la obligación de presentación periódica, que puedan ser igualmente efectivas para garantizar los fines del proceso sin recurrir a la privación de libertad.

Zagrebelsky (1995) sostiene que la prisión preventiva no debe convertirse en un instrumento automático del sistema penal, sino en una medida extraordinaria que preserve el equilibrio entre la justicia y los derechos humanos. Este enfoque enfatiza la importancia de que la prisión preventiva sea considerada una excepción y no una norma en el procedimiento penal. La aplicación de esta medida debe basarse en una evaluación rigurosa de las circunstancias del caso concreto, tomando en cuenta el riesgo procesal que representa el imputado, pero siempre respetando sus derechos fundamentales.

En resumen, la prisión preventiva se presenta como un mecanismo complejo que, si bien tiene una justificación procesal clara, requiere de una aplicación sumamente rigurosa y restringida. Su finalidad es garantizar los fines del proceso penal, pero debe ser utilizada con cautela para evitar que se convierta en una herramienta de abuso que vulnera los derechos fundamentales del imputado. Los sistemas jurídicos, tanto nacionales como internacionales, deben velar por que su aplicación sea excepcional y esté siempre sujeta a un control judicial

estricto, que asegure su adecuación, proporcionalidad y necesidad en cada caso concreto. Este enfoque integral permite equilibrar los intereses del proceso penal con la protección de los derechos humanos, consolidando la prisión preventiva como una medida cautelar que, en última instancia, busca el equilibrio entre la justicia y la libertad individual.

La prisión preventiva es una medida cautelar que, como tal, está sometida a una serie de presupuestos procesales que deben cumplirse antes de que pueda ser aplicada. Estos presupuestos, tanto objetivos como subjetivos, deben ser evaluados con sumo rigor por el juez encargado de decidir si se impone o no esta medida. La prisión preventiva no puede ser dictada de manera arbitraria ni en base a criterios imprecisos; su aplicación exige una fundamentación jurídica sólida y un análisis exhaustivo de los elementos que componen el caso. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que estos presupuestos procesales son esenciales para garantizar que la prisión preventiva se utilice como una herramienta excepcional, respetuosa de los derechos fundamentales del imputado y adecuada al contexto específico del proceso penal.

El principal propósito de los presupuestos procesales es asegurarse de que la medida cautelar de privación de libertad sea proporcional, justificada y razonable en relación con los fines que se buscan proteger. Así, la prisión preventiva se fundamenta en tres elementos clave que constituyen sus presupuestos procesales: la existencia de indicios razonables de la comisión de un delito, el riesgo procesal que implica la libertad del imputado, y la proporcionalidad de la medida cautelar.

El primer presupuesto procesal fundamental es la existencia de elementos de convicción fundados y graves que vinculen al imputado con la comisión del delito que se le atribuye. Este requisito es esencial para evitar que la prisión preventiva se imponga de manera arbitraria o sin justificación alguna. La existencia de pruebas claras, verosímiles y objetivas que demuestren la participación del imputado en el delito es el primer paso que debe cumplirse para que el juez pueda considerar la adopción de la prisión preventiva. En este sentido, la evidencia presentada ante el tribunal debe ser suficiente para generar una convicción razonable de que el imputado ha participado en el hecho delictivo, sin que ello dependa de meras conjeturas o sospechas infundadas.

Arce-Rodríguez (2021) subraya que la prisión preventiva no puede basarse en meras sospechas o conjeturas, sino en evidencia concreta que permita al juez inferir razonablemente la participación del imputado en el delito. Esta afirmación es de suma importancia, ya que garantiza que la prisión preventiva no se utilice como un medio de presión psicológica sobre el imputado, ni como una respuesta anticipada ante la presunción de culpabilidad. El proceso penal, en su naturaleza, debe respetar el principio de presunción de inocencia, y cualquier medida que

restrinja la libertad de una persona debe estar basada en indicios sólidos y razonables. El concepto de elementos de convicción abarca una variedad de pruebas, desde testigos directos hasta pruebas documentales, periciales o circunstanciales. Estas pruebas deben ser objeto de un análisis crítico por parte del juez, quien debe evaluar si, en conjunto, forman una base suficiente para sostener la acusación. Es decir, la existencia de los elementos de convicción no se reduce a la cantidad de pruebas, sino a la calidad y solidez de las mismas. Si bien los jueces deben ser cautelosos al considerar pruebas de dudosa fiabilidad o testigos cuya credibilidad no esté bien establecida, también es fundamental que la defensa pueda impugnar las pruebas en caso de que estas resulten insuficientes o desvirtuadas.

El segundo presupuesto procesal es el riesgo procesal que se deriva de la libertad del imputado. Este riesgo puede manifestarse de dos formas fundamentales: el peligro de fuga y el peligro de obstrucción al proceso. El juez debe evaluar con detenimiento los factores que configuran cada uno de estos riesgos para determinar si la prisión preventiva es la medida cautelar más adecuada. El peligro de fuga se refiere a la posibilidad de que el imputado se sustraiga del proceso penal y se eluda de manera definitiva la justicia. Este riesgo se evalúa con base en diversos factores, tales como los vínculos personales, familiares y laborales del imputado con el lugar en el que se desarrolla el proceso, su capacidad económica, su historial previo de comportamiento ante la justicia, y su motivación para huir. Según Landa-Arroyo (2011), el peligro de fuga debe estar fundado en hechos concretos y evaluados objetivamente por el juez. La evaluación del peligro de fuga no debe realizarse de forma automática ni genérica, sino que debe tomar en cuenta la situación particular de cada imputado. Por ejemplo, un imputado con sólidos lazos familiares y laborales en la comunidad tiene un riesgo menor de fuga que alguien sin vínculos estables, o que tiene capacidad económica y recursos para evadir el proceso.

El peligro de obstrucción u obstaculización, por su parte, se refiere a la posibilidad de que el imputado interfiera en el desarrollo del proceso penal, ya sea manipulando pruebas, intimidando a testigos, o intentando obstaculizar el trabajo de las autoridades judiciales de cualquier otra manera. Este riesgo también debe estar debidamente fundamentado en hechos concretos y evaluado en función de la conducta del imputado durante la fase de instrucción. El juez debe considerar, por ejemplo, si el imputado ha mostrado comportamientos intimidatorios hacia posibles testigos o si ha intentado alterar pruebas que pudieran afectar el curso de la investigación. Es importante que la existencia del riesgo de obstrucción no se base únicamente en temores abstractos, sino en indicios específicos que demuestren la posibilidad de que el imputado actúe de esta manera.

Es relevante destacar que tanto el peligro de fuga como el peligro de obstrucción deben evaluarse con base en criterios objetivos y sin prejuicios. El juez debe tener en cuenta el contexto completo de cada caso, considerando las características personales del imputado y su actitud ante el proceso penal. De esta manera, se garantiza que la prisión preventiva se adopte solo cuando exista una amenaza real y concreta para el desarrollo del proceso.

El tercer presupuesto procesal es la proporcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva. Este principio, esencial para la protección de los derechos fundamentales del imputado, exige que la prisión preventiva solo se imponga cuando sea estrictamente necesaria para garantizar el buen curso del proceso y cuando no existan medidas cautelares menos gravosas que puedan cumplir los mismos fines. En este sentido, la proporcionalidad implica que la medida de privación de libertad debe ser adecuada, razonable y proporcional a la gravedad del delito imputado, al riesgo procesal y a las circunstancias del imputado.

Según Robert Alexy (2002), la proporcionalidad implica que la prisión preventiva solo debe imponerse cuando los fines del proceso no puedan garantizarse mediante medidas menos restrictivas, como el arresto domiciliario o la fianza. Este principio busca evitar el abuso de la prisión preventiva y garantizar que esta medida solo se utilice en casos verdaderamente necesarios. La idea subyacente es que la prisión preventiva no debe convertirse en una respuesta automática ante cualquier imputación, sino que debe ser una medida excepcional, evaluada con rigor y de acuerdo con la situación particular de cada caso.

El principio de proporcionalidad también implica que la duración de la prisión preventiva debe ser razonable en relación con la gravedad del delito y el riesgo procesal. Si el imputado no representa una amenaza significativa para el proceso, o si existen medidas menos invasivas que puedan garantizar los fines del proceso, la prisión preventiva no debe ser considerada como la opción preferente. Este enfoque busca equilibrar la necesidad de proteger la eficacia del proceso penal con el respeto a los derechos del imputado, evitando que la privación de libertad se convierta en una pena anticipada o en una forma de castigo antes del juicio.

Los presupuestos procesales de la prisión preventiva son esenciales para garantizar que esta medida cautelar se aplique de manera justa y proporcional, respetando los derechos fundamentales del imputado. La existencia de elementos de convicción, el riesgo procesal y la proporcionalidad son los pilares que deben guiar la decisión judicial en este contexto. Estos elementos permiten al juez tomar una decisión informada y equilibrada, evitando que la prisión preventiva se utilice de manera arbitraria o como una respuesta punitiva anticipada. La prisión preventiva debe seguir siendo una medida excepcional, cuya aplicación esté sujeta a un control estricto y a una evaluación exhaustiva de los elementos de cada caso concreto, para asegurar que

no se vulneren los derechos fundamentales del imputado y que el proceso penal se desarrolle de manera justa y equitativa.

En el contexto de la prisión preventiva, los fundados y graves elementos de convicción representan el primer requisito procesal esencial que el juez debe evaluar antes de ordenar la privación de libertad del imputado. Este presupuesto establece que no basta con la mera sospecha o presunción, sino que se deben presentar indicios sólidos y razonables que permitan al juez inferir que el imputado está involucrado de manera significativa en la comisión del delito que se investiga. De acuerdo con Rodríguez Sosa (2022), este estándar no exige la certeza absoluta de la culpabilidad del acusado, pero sí un grado de convencimiento que supere el umbral de la mera sospecha, estableciendo una base sólida para la privación de libertad. Este umbral probatorio tiene como fin evitar que la prisión preventiva se utilice como una medida arbitraria o punitiva antes de un juicio, asegurando que su aplicación se base en elementos sustanciales y que se respeten los derechos fundamentales del acusado.

Los elementos de convicción son pruebas objetivas que el Ministerio Público y los órganos encargados de la investigación pueden presentar en el proceso penal, tales como testimonios de testigos, documentos oficiales, pruebas periciales o indicios materiales que vinculan al imputado con el hecho delictivo. A estos elementos probatorios se les exige un alto grado de fiabilidad y consistencia, ya que su propósito es crear una base razonable para la aplicación de una medida cautelar tan gravosa como la prisión preventiva. En palabras de la Corte Suprema del Perú, la prisión preventiva no puede sustentarse en hipótesis vagas o en afirmaciones sin respaldo probatorio, ya que esto vulneraría la presunción de inocencia del imputado (Rodríguez Jiménez, 2022), subrayando así que los elementos de convicción deben ser lo suficientemente contundentes y verificables para evitar que la medida sea utilizada de manera indiscriminada o injustificada.

Este requisito de los elementos de convicción debe ser interpretado y evaluado con el máximo rigor por parte del juez, quien debe garantizar que los mismos no sean solo indicios aislados o de baja calidad probatoria. Según Pizarro Aranibar (2021), la calidad de los elementos de convicción radica en su capacidad para generar un convencimiento razonable en el juez, permitiendo que este pueda tomar una decisión fundamentada en hechos verificados y comprobados. La valoración de dichos elementos requiere una mirada crítica y exhaustiva, dado que cualquier falta de rigor en su evaluación podría dar lugar a decisiones judiciales arbitrarias o injustas. Si el juez se limita a aceptar pruebas no verificadas o de dudosa validez, podría estar tomando una decisión que no se basa en el derecho, sino en conjeturas o suposiciones, lo que va en detrimento de la justicia y de los derechos fundamentales del imputado.

El análisis de los elementos de convicción no solo debe incluir una valoración de su consistencia y fiabilidad, sino también de su relevancia y suficiencia. En este sentido, el juez debe asegurarse de que la evidencia presentada no solo sea suficiente para generar una convicción razonable de la participación del imputado en el delito, sino que además tenga una relación directa y clara con los hechos que se le imputan. El uso de pruebas indirectas o que no guarden relación con el delito investigado puede llevar a conclusiones erróneas o injustificadas, lo que sería un grave perjuicio tanto para la administración de justicia como para el imputado.

Uno de los grandes desafíos en la valoración de los elementos de convicción es el riesgo de que los jueces recurran a una interpretación sesgada o superficial de la evidencia. A veces, los indicios presentados pueden ser interpretados de manera parcial o sin tener en cuenta su contexto o las posibles explicaciones alternativas. Esto es particularmente relevante cuando se trata de pruebas que, a primera vista, parecen sólidas, pero que al analizarse más detenidamente pueden revelar deficiencias o inconsistencias que cuestionan su valor probatorio. Es precisamente en este aspecto donde la labor del juez adquiere una relevancia crucial, ya que debe mantener un equilibrio entre la protección de los derechos del imputado y la necesidad de asegurar la efectividad del proceso penal. La ausencia de un análisis riguroso podría derivar en decisiones judiciales erróneas que, en última instancia, afecten la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.

En cuanto al impacto de los fundados y graves elementos de convicción en el proceso penal, es importante destacar que su adecuado análisis y evaluación son fundamentales para evitar que la prisión preventiva se convierta en una medida punitiva anticipada. La prisión preventiva, en su naturaleza, tiene un carácter cautelar y no debe confundirse con una pena anticipada. El objetivo de esta medida es garantizar que el imputado no interfiera con el desarrollo del proceso judicial, evitando que el acusado pueda huir, destruir pruebas o influir sobre los testigos. En este sentido, la existencia de elementos de convicción sólidos y razonables es un criterio fundamental para asegurar que la privación de libertad se disponga solo en aquellos casos en los que sea verdaderamente necesario para el éxito del proceso penal.

Por último, es relevante mencionar que el abuso en la aplicación de la prisión preventiva puede generar consecuencias negativas tanto para el acusado como para el propio sistema judicial. La prisión preventiva, cuando se utiliza de manera excesiva o injustificada, puede contribuir a la sobrepoblación carcelaria y generar un perjuicio a los derechos humanos de los imputados. Asimismo, la privación de libertad sin un respaldo probatorio adecuado puede contribuir a la estigmatización y el daño irreparable a la reputación de las personas que, en última instancia, pueden ser absueltas o no encontradas culpables al final del proceso. Esto subraya aún

más la importancia de que los elementos de convicción sean evaluados con el mayor cuidado posible, ya que su valor probatorio debe ser lo suficientemente sólido como para garantizar la protección de los derechos del imputado y la efectividad del proceso judicial. En resumen, los fundados y graves elementos de convicción son esenciales para garantizar que la prisión preventiva se aplique de manera justa y proporcional. Este requisito garantiza que la privación de libertad no se utilice de manera arbitraria, sino que se base en pruebas suficientes y razonables que permitan al juez tomar una decisión fundamentada. La correcta evaluación de estos elementos es crucial para proteger tanto los derechos del imputado como para asegurar que el proceso penal se desarrolle de manera adecuada y equitativa. La falta de rigor en este análisis puede llevar a decisiones judiciales erróneas, lo que afectaría gravemente tanto a la justicia como a la confianza en el sistema judicial.

La prognosis de pena es un presupuesto procesal fundamental dentro de la aplicación de la prisión preventiva, cuya función es evaluar la gravedad del delito que se imputa al acusado y la posible pena que enfrentaría si fuera declarado culpable al final del proceso penal. Este criterio tiene como objetivo establecer una relación proporcional entre la medida cautelar impuesta, es decir, la prisión preventiva, y la condena eventual que se impondría en caso de que el imputado sea hallado culpable. Según el jurista Díez-Picazo (2000), la prognosis de pena no solo permite predecir la severidad de la sanción penal, sino que busca evitar que la medida cautelar sea más grave que la pena que el juez podría imponer si al final se determina la culpabilidad del imputado. De este modo, se prevé que la prisión preventiva no se convierta en un castigo anticipado o una medida punitiva previa a la sentencia definitiva, sino que se utilice únicamente como una herramienta cautelar necesaria para garantizar los fines del proceso penal.

El concepto de prognosis de pena en el contexto de la prisión preventiva se conecta estrechamente con el principio de proporcionalidad, uno de los pilares fundamentales del derecho penal y procesal penal. Este principio establece que las medidas adoptadas por el estado deben ser siempre proporcionales a la gravedad del hecho delictivo y al riesgo que representa para el desarrollo del proceso penal. En este sentido, la prognosis de pena asegura que la privación de libertad del imputado solo se deba a la necesidad de asegurar la comparecencia del acusado en juicio y no a una medida punitiva anticipada, que carecería de justificación legal. La evaluación de la posible pena que el imputado podría enfrentar en caso de condena debe realizarse con un criterio objetivo, evitando que se sobrevaloren las circunstancias del delito o las suposiciones respecto a la pena que se impondría. Esto es, para que la prognosis de pena cumpla su función cautelar, no debe ser una evaluación apresurada ni infundada, sino un análisis técnico y bien fundamentado.

Desde una perspectiva procesal, la prognosis de pena se ha convertido en un criterio esencial para valorar el riesgo de fuga del imputado. La premisa subyacente es que, cuanto más grave sea la condena que se anticipa, mayor será la tentación de evadir la justicia por parte del acusado. Esto se debe a que la posibilidad de enfrentar una pena severa puede generar en el imputado la urgencia de escapar del proceso y evitar la condena. Sin embargo, el uso de este criterio no debe ser automático ni simplista, ya que cada caso presenta circunstancias únicas que deben ser evaluadas individualmente. La decisión sobre la prisión preventiva no debe basarse únicamente en la gravedad del delito, sino que debe tomar en cuenta aspectos específicos del caso, como el entorno del imputado, su historial, su actitud frente al proceso y cualquier otra circunstancia que pueda influir en la probabilidad de que el imputado intente huir. Esta evaluación debe hacerse con un enfoque equilibrado y detallado, para evitar que se tomen decisiones injustas o desproporcionadas, especialmente en aquellos casos en los que la imputación es de naturaleza mediática o que involucra a personas de alto perfil. En cuanto al contexto peruano, la prognosis de pena ha adquirido una relevancia significativa en la jurisprudencia y en la práctica judicial, en tanto se considera uno de los factores determinantes para evaluar el riesgo de fuga del imputado. La idea de que una pena severa aumenta la posibilidad de que el imputado intente eludir la justicia es un principio ampliamente aceptado en la doctrina procesal penal, pero su aplicación debe ser matizada y cuidadosamente analizada. Según Nieto (2001), la prisión preventiva basada únicamente en la gravedad del delito puede derivar en un uso desproporcionado de esta medida, especialmente en casos mediáticos. Este razonamiento pone en evidencia que el riesgo de fuga no siempre está vinculado de forma directa y exclusiva a la gravedad del delito. En algunos casos, el acusado puede no tener la intención de evadir la justicia, independientemente de la posible pena, si se dan condiciones que favorezcan su permanencia en el proceso, como un buen comportamiento, la existencia de arraigo o el ofrecimiento de medidas alternativas a la prisión preventiva.

Además, uno de los aspectos más controvertidos y complejos de la prognosis de pena es la necesidad de contar con un análisis técnico que respalde la evaluación del riesgo de fuga y la proporcionalidad de la prisión preventiva. Espinosa-Saldaña (2019) subraya que la prognosis de pena no puede ser realizada de manera superficial o intuitiva, sino que debe basarse en un examen detallado de los hechos que rodean el caso, la naturaleza del delito, las pruebas disponibles y los antecedentes del imputado. El riesgo de fuga no debe ser una suposición basada únicamente en el tipo de delito cometido, sino un análisis que contemple factores como la disponibilidad de medios para evadir la justicia, la actitud del imputado hacia el proceso y las condiciones personales y sociales que puedan influir en su comportamiento. Este enfoque técnico permite

que la prognosis de pena sea un criterio más preciso y ajustado a la realidad de cada caso, contribuyendo a la legitimidad del proceso judicial y a la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas. En este contexto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú también ha abordado el concepto de prognosis de pena, subrayando que su aplicación debe ser flexible y adaptada a las circunstancias específicas de cada caso. La jurisprudencia señala que, aunque la gravedad del delito es un factor relevante, el juez debe realizar una evaluación completa del caso antes de tomar una decisión sobre la prisión preventiva. No basta con que el delito sea grave; es necesario que existan pruebas suficientes que vinculen al imputado con el hecho delictivo y que, además, se verifique que el acusado representa un riesgo real para el proceso o que existen indicios sólidos de que podría intentar fugarse. La prognosis de pena debe ser entendida como un criterio orientador, pero no determinante, y su evaluación debe ser realizada de manera equilibrada y ponderada, siempre con el respeto a los derechos fundamentales del imputado y el debido proceso.

Por otro lado, la prognosis de pena también tiene implicaciones sobre el principio de presunción de inocencia. Es importante destacar que este principio fundamental del derecho penal y procesal penal no se ve afectado por la prognosis de pena, siempre y cuando la prisión preventiva se base en pruebas objetivas y no en conjeturas o suposiciones. El hecho de que se evalúe la posible pena a la que podría enfrentarse el imputado no significa que se le esté anticipando una condena, sino que se trata de una medida cautelar que tiene como finalidad garantizar la comparecencia del acusado al juicio y asegurar que el proceso penal se desarrolle adecuadamente. Es decir, la prognosis de pena no debe confundirse con una predicción de culpabilidad, sino con una estimación del riesgo procesal, basado en un análisis objetivo de la situación del imputado.

En conclusión, la prognosis de pena es un presupuesto procesal esencial dentro del sistema de la prisión preventiva, cuyo objetivo es garantizar que la medida cautelar sea proporcional a la posible pena que enfrentaría el imputado en caso de condena. Este presupuesto debe ser aplicado con la máxima rigurosidad y fundamento técnico, evaluando cada caso de manera individualizada y evitando generalizaciones que puedan conducir a decisiones arbitrarias o desproporcionadas. La prognosis de pena no solo contribuye a la legitimidad de la prisión preventiva, sino que también refuerza el respeto a los derechos fundamentales del imputado, asegurando que la privación de libertad se utilice como una medida cautelar necesaria y no como una forma de castigo anticipado. Por ello, su correcta aplicación es clave para la justicia y el equilibrio en el proceso penal.

El concepto de peligro procesal se erige como uno de los pilares fundamentales que justifica la imposición de la prisión preventiva en el contexto procesal penal. Este concepto abarca dos aspectos esenciales, a saber, el peligro de fuga y el peligro de obstrucción del proceso. Ambos componentes son cruciales para la correcta evaluación de la necesidad de imponer esta medida cautelar, y deben ser tratados con el más alto rigor jurídico, en aras de garantizar que su aplicación sea tanto legítima como proporcional. La aplicación de la prisión preventiva no puede ser una medida tomada a la ligera, y mucho menos debe basarse en suposiciones, generalidades o circunstancias que carezcan de un análisis serio y técnico. De acuerdo con Landa Arroyo (2011), el peligro procesal debe evaluarse a través de circunstancias objetivas y concretas, sin que se dé lugar a decisiones arbitrarias que puedan vulnerar los derechos fundamentales del imputado. El peligro procesal, entendido en su total magnitud, busca anticipar y prevenir aquellas situaciones que puedan alterar el curso normal del proceso penal y el desarrollo de la justicia.

Dentro del marco de la prisión preventiva, el peligro de fuga es uno de los aspectos más destacados en la evaluación del imputado. Este factor se refiere a la probabilidad de que el acusado huya del proceso penal, con la intención de eludir la justicia y evitar una eventual condena. La evaluación del peligro de fuga debe basarse en criterios objetivos y verificables, y no en conjeturas o suposiciones infundadas. En este sentido, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que este riesgo debe ser analizado teniendo en cuenta una serie de elementos concretos que permitan determinar si existe una intención real de eludir el proceso o si el imputado, por sus características personales, familiares y sociales, tiene una mayor predisposición a intentar la fuga. Según Ramos Núñez (2014), el riesgo de fuga no puede basarse en simples suposiciones, sino en hechos verificables que demuestren una intención real de evadir el proceso penal. Es decir, no basta con que el delito imputado sea grave o que el acusado sea una persona de recursos económicos, sino que deben existir indicios sólidos que apunten a la posibilidad de que el imputado decida huir.

Entre los factores a considerar en la evaluación del peligro de fuga, uno de los más relevantes es el arraigo del imputado. Este concepto se refiere al grado de vinculación que el acusado tiene con la sociedad y su entorno, ya sea por su familia, trabajo, propiedades o compromisos personales. La falta de arraigo puede ser un indicio de que el imputado tiene menos incentivos para mantenerse en el país y someterse al proceso, ya que no tiene lazos estrechos que lo vinculen con su comunidad. Asimismo, los recursos económicos del imputado juegan un papel crucial en la evaluación del riesgo de fuga, pues, en caso de contar con medios suficientes, el acusado podría tener la capacidad de desplazarse a otro país sin ser fácilmente localizado.

El comportamiento previo del imputado ante la justicia también constituye un factor relevante en la evaluación del peligro de fuga. Si el acusado ha mostrado una actitud de desobediencia frente a las autoridades o ha incumplido medidas cautelares anteriores, ello puede ser un indicio de que tiene la intención de eludir el proceso penal. Es fundamental que el juez no se limite a evaluar la gravedad del delito, sino que realice una revisión exhaustiva de la conducta del imputado en el pasado, lo que contribuirá a una valoración más precisa del riesgo de fuga.

No obstante, es importante señalar que el peligro de fuga no debe ser considerado de manera automática y generalizada en todos los casos. Existen circunstancias en las que, a pesar de la gravedad del delito imputado, el imputado puede tener un fuerte arraigo y una actitud cooperativa con la justicia, lo que disminuiría significativamente la probabilidad de fuga. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha sido clara en señalar que el peligro de fuga debe ser evaluado de forma individualizada y que el juez debe ponderar todas las circunstancias del caso antes de tomar una decisión sobre la prisión preventiva. La libertad del imputado no debe ser restringida de manera innecesaria si no existe un riesgo real y comprobado de fuga.

El otro aspecto clave dentro del concepto de peligro procesal es el peligro de obstrucción del proceso. Este peligro se refiere a la posibilidad de que el imputado interfiera o altere el normal desarrollo del proceso penal, con el fin de entorpecer la investigación, destruir pruebas, intimidar a testigos o influir indebidamente en la decisión del tribunal. La obstrucción del proceso es una de las principales amenazas para la administración de justicia, ya que atenta directamente contra la integridad del procedimiento y puede llevar a la impunidad del acusado. Por lo tanto, la evaluación de este tipo de peligro debe ser sumamente rigurosa, para evitar que se restrinja la libertad del imputado sin justificación.

El peligro de obstrucción del proceso debe ser considerado a través de una serie de elementos específicos que permitan al juez identificar el riesgo concreto de que el imputado intente interferir en el curso del proceso. Entre estos elementos, uno de los más relevantes es el comportamiento del imputado frente a las autoridades. Si el acusado ha mostrado actitudes de obstrucción o resistencia a la justicia en etapas anteriores del proceso, ello puede ser un indicio claro de que existe una intención de entorpecer el desarrollo del caso. Asimismo, la gravedad del delito imputado y la complejidad de la investigación también son factores que influyen en la evaluación del peligro de obstrucción. En los casos en los que el delito implique la destrucción de pruebas, el soborno de testigos o el uso de recursos para influir en el proceso judicial, el peligro de obstrucción puede ser particularmente alto. La existencia de pruebas de la implicancia del imputado en hechos delictivos relacionados con la obstrucción de la justicia, como la

intimidación de testigos o el intento de destrucción de pruebas, es un factor determinante en la evaluación del peligro procesal. En estos casos, el juez debe ser especialmente cuidadoso al aplicar la prisión preventiva, ya que la obstrucción del proceso no solo pone en riesgo el derecho de defensa del imputado, sino que también compromete la justicia en su totalidad.

La hipótesis del presente trabajo es que: existe motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas - 2023 - 2024. Debido a que el juez no argumenta los presupuestos de la prisión que están en la norma.

De ahí que nuestro objetivo general va hacer: Determinar los alcances de la motivación de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024

Los objetivos específicos son:

Analizar las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva por el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024.

Identificar los argumentos jurídicos de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024.

Metodología

El presente trabajo de investigación el tipo de investigación respondió a una investigación de tipo aplicada; debido a que en este tipo de investigaciones se recopila datos para observar problemas jurídicos sociales para darle una solución legal. El tipo de investigación a realizar es aplicada debido que el estudio titulado la Motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el Juzgado de Huaylas – 2023 - 2024, facilitara la comprensión y definición de los datos alcanzados gracias a los instrumentos con los que se gestionara la recolección proveniente de los especialistas en la materia de Derecho procesal penal.

Se plantea que el diseño de investigación es jurídicamente descriptivo, pues analiza los fenómenos de la realidad socio jurídica para luego brindar soluciones en el ordenamiento jurídico.

Se usará la metodología con enfoque cualitativo, será de tipo aplicada, cuyo diseño será explicativo-descriptivo, usando aquí la técnica de entrevista estructurada y semiestructurada.

El método jurídico, es el doctrinal, debido a que se va a estudiar los fundamentos de la motivación de las resoluciones judiciales y el delito de agresión sexual. Además, también se va a tener en cuenta el método hermenéutico, la cual a través de la metodología y la teoría se va a analizar por que los jueces motivan de manera insuficiente las resoluciones donde se debate la libertad de la persona.

Para la presente investigación la población será escogida de manera no probabilística escogida e intencionalmente por los investigadores por su especialidad, estando constituida por operadores jurídicos que realizan su actividad como operadores jurídicos en el juzgado de Huaylas durante el periodo 2023 - 2024. además la guía de entrevista se aplicara a 2 jueces y 2 fiscales penales que tramiten requerimientos de prisión preventiva ante el órgano jurisdiccional de Huaylas – Caraz, quienes conocen del desarrollo de la motivación, el razonamiento probatorio y la prisión preventiva en el órgano jurisdiccional.

La técnica son aquellos instrumentos de la investigación científica que sirven para recolectar datos que después nos van a arrojar un resultado con respecto al tema propuesto. En el presente trabajo se va a utilizar como técnica.

El análisis documental, técnica por el cual se busca información en la doctrina que

apoya nuestra tesis y en la jurisprudencia que desarrolle las variables de estudio. El instrumento del análisis documental es la ficha de documentos.

La entrevista. Es la técnica con preguntas abiertas de forma semiestructura, respecto a nuestras variables de estudio. El instrumento es la guía de entrevista.

La guía de entrevista será validada por tres expertos en la materia quien ostentan el grado de magisters en derecho penal y realizan labores referido al tema de estudio en este caso específicamente la motivación de los autos de prisión preventiva y el delito de agresión sexual. Estos expertos son profesionales que van a evaluar la ficha de validación de instrumentos y harán un análisis del mismo sobre la coherencia y pertinencia de la guía de entrevistas. Para presentar los resultados que puedan ser en tablas, gráficos y cuadros se utilizara Microsof Office, Excel, Word.

Resultados

Respecto al objetivo general: Determinar los alcances de la motivación de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024

Tabla 1: Opinión respecto a la motivación del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual.

Pregunta N°01. A su criterio ¿Como se motiva el auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas – 2023-2024?		
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03
El auto de prisión preventiva se motiva de manera deficiente, debido a que los jueces no tienen conocimiento de los fundamentos de la motivación, ni de la justificación interna y externa que toda resolución judicial debe de tener	Generalmente, las resoluciones priorizan la gravedad del delito y la elevada pena esperada, pero dejan de lado la valoración de los medios probatorios. La motivación aparece como un trámite formal, donde se copian fórmulas jurídicas sin un razonamiento propio del juez. Esto debilita la decisión, pues no se muestra cómo las pruebas justifican la medida cautelar	Algunos jueces intentan justificar mejor sus resoluciones, pero aun así la motivación queda incompleta. Se mencionan pruebas como declaraciones o pericias, pero sin evaluar su peso ni credibilidad. se concentra en la gravedad del delito y no en los riesgos procesales, como peligro de fuga u obstaculización. Esto genera decisiones poco sólidas y vulnera derechos fundamentales.

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces y fiscales de la CSJA

Tabla 2: Opinión respecto a la motivación de los graves y fundados elementos de convicción del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual.

Pregunta N° 02. A su criterio ¿Como justifica la motivación de los graves y fundados elementos de convicción del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual?		
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03
La justificación de los elementos de convicción es débil. suelen aceptar lo que presenta la fiscalía sin hacer un análisis crítico. Se enumeran documentos y testimonios, pero no se explica cómo esos medios acreditan la sospecha fuerte. Esto provoca que la motivación sea aparente y no cumpla con los estándares constitucionales. El imputado queda en desventaja al no comprender la relación entre pruebas y decisión judicial.	En la práctica, se mencionan testimonios, actas, pero no se evalúa su credibilidad. El juez los enlista como pruebas suficientes sin establecer un nexo lógico con los hechos investigados. De esta manera, la motivación resulta incompleta. La defensa no puede contradecir una fundamentación inexistente. Esta falta de análisis serio convierte las resoluciones en vulnerables.	He visto que los jueces transcriben las pruebas ofrecidas por la fiscalía sin realizar un examen propio. No se contrasta la solidez de esos medios ni se verifican sus inconsistencias. La valoración se enfoca más en la gravedad del delito que en la coherencia de la prueba. Así, se dictan prisiones preventivas con base en indicios débiles, lo cual afecta garantías básicas.

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces y fiscales de la CSJA

Respecto al primer objetivo específico: Analizar las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva por el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024.

Tabla 3: Opinión respecto a las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva.

Pregunta N° 03. A su criterio ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas – 2025?		
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03
La consecuencia principal es la vulneración de derechos fundamentales. El imputado pierde libertad sin una justificación clara y suficiente, lo que afecta la presunción de inocencia. Además, se genera inseguridad jurídica porque las resoluciones parecen arbitrarias. Muchas son revocadas en segunda instancia, demostrando la debilidad del razonamiento inicial.	La falta de motivación adecuada produce nulidades y retrasos en el proceso penal. Esto incrementa la carga judicial y afecta la eficacia de la justicia. También se percibe arbitrariedad en la decisión, lo que debilita la confianza ciudadana en el Poder Judicial. La prisión preventiva deja de ser excepcional y se convierte en regla, contrariando la Constitución.	Una motivación insuficiente provoca encarcelamientos arbitrarios y contribuye al hacinamiento carcelario. Muchos procesados cumplen prisión preventiva sin que exista un sustento sólido. Esto aumenta los recursos de apelación, sobrecargando el sistema. La sociedad percibe que la justicia actúa sin criterios firmes, lo cual debilita su legitimidad.

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces y fiscales de la CSJA

Tabla 4: Opinión respecto a las consecuencias jurídicas de una argumentación suficiente respecto a la inferencia probatoria y las reglas de la lógica.

Pregunta N° 04. A su criterio ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de una argumentación suficiente respecto a la inferencia probatoria y las reglas de la lógica?		
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03
Una motivación suficiente fortalece la legitimidad de la resolución. El imputado entiende claramente las razones de su detención y puede ejercer su defensa de forma adecuada. El respeto a la proporcionalidad da seguridad jurídica. Además, un análisis lógico de las pruebas transmite confianza tanto a las partes como a la sociedad, mostrando que la justicia actúa con transparencia.	Cuando el juez motiva de forma correcta, la decisión es sólida y resiste apelaciones. Esto evita nulidades y contribuye a la eficacia procesal. La prisión preventiva mantiene su carácter excepcional y se aplica de manera proporcional. Una resolución bien fundamentada también cumple una función pedagógica, ya que orienta a otros jueces y abogados sobre cómo deben motivarse las medidas restrictivas de derechos.	Una argumentación coherente genera confianza en el sistema judicial. La sociedad percibe transparencia en las decisiones. Así se protegen tanto los derechos del imputado como los intereses de la colectividad, evitando arbitrariedades. Además, este tipo de resoluciones fortalece la imagen del juez como garante de justicia imparcial, consolidando la legitimidad institucional.

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces y fiscales de la CSJA

Respecto al segundo objetivo específico: Identificar los argumentos jurídicos de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024.

Tabla 5: Opinión respecto a los argumentos de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual.

Pregunta N° 05. A su criterio ¿cuáles son los argumentos de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas - 2025?		
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03
Los jueces suelen presentar argumentos muy generales y repetitivos. Se citan normas legales, pero no se explica cómo se aplican al caso. Tampoco se hace un análisis de la prueba. Esto deja a la resolución sin un sustento real. Además, esta falta de precisión permite que la defensa cuestione con facilidad la medida, lo que genera apelaciones frecuentes.	Se utilizan frases estandarizadas, como el peligro de fuga o la gravedad de la pena, sin demostrar esos riesgos. La motivación queda superficial y no justifica la necesidad de la prisión preventiva en el caso concreto. Esta debilidad afecta la percepción pública, porque la ciudadanía entiende que el juez no profundiza en su razonamiento, debilitando la confianza en la justicia.	algunas resoluciones confunden la sospecha fuerte con certeza. La motivación carece de coherencia y congruencia, lo que impide al procesado conocer claramente las razones de la medida. Esto debilita su derecho de defensa. Asimismo, se genera un vacío que puede ser aprovechado por las defensas para solicitar revocaciones, afectando la eficacia de los procesos.

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces y fiscales de la CSJA

Tabla 6: Opinión respecto a los argumentos de la acción típica y bien jurídico en la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual.

Pregunta N° 06. A su criterio ¿cómo son los argumentos de la acción típica y bien jurídico en la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual?		
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03
Los jueces suelen referirse al tipo penal y al bien jurídico de manera general. Indican que se protege la libertad sexual, pero no desarrollan cómo los hechos imputados encajan en la figura penal. Esto resta claridad a la motivación. Además, se transmite la impresión de que la resolución se centra solo en fórmulas generales sin tomar en cuenta el caso específico.	Se menciona la figura penal, pero no se detalla la conducta del imputado ni se profundiza en el bien jurídico afectado. La motivación se queda corta y no explica de manera suficiente por qué procede la medida cautelar. Esto genera dudas en la defensa, que puede alegar falta de precisión en la resolución. Una motivación adecuada debería exponer con claridad cómo el hecho encaja en el tipo penal.	Los argumentos suelen ser genéricos y poco analíticos. Se describe el bien jurídico y la acción típica de manera superficial, sin vincularlos a los hechos investigados. Esto hace que la resolución sea ambigua y débil. Además, refleja una falta de uniformidad en los criterios judiciales, lo que afecta la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones.

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces y fiscales de la CSJA

Análisis y Discusión

En esta parte del trabajo se va a hacer el análisis de los antecedentes previos, el marco teórico y los resultados. Respecto al objetivo general: determinar los alcances de la motivación de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado penal de Huaylas 2023 – 2024.

Esto guarda relación con lo manifestado en el antecedente Muñoz (2021), en su tesis La escasa motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el art.139 de la constitución política del Perú, considera que la motivación debe ser sometida a una evaluación exhaustiva para determinar la posible imposición de la medida de prisión preventiva, es de suma importancia llevar a cabo un análisis detallado y minucioso de la eventual falta de fundamentación que pudiera surgir, ya que esta situación podría dar lugar a una potencial vulneración del derecho constitucional al no ajustarse a lo establecido en la Constitución Política del Perú. Específicamente en su artículo 139, que establece las garantías fundamentales del debido proceso y la obligación de motivar las resoluciones judiciales de manera adecuada y conforme a derecho. Donde concluye que la motivación de la prisión preventiva debe ser evaluada y argumentada en la sospecha fuerte, a fin de garantizar el respeto a los principios de legalidad y proporcionalidad en la aplicación de medidas restrictivas de la libertad personal.

Asimismo, se relaciona con lo expresado en la doctrina por Del Rio (2016) quien refiere que la motivación viene a ser aquella conexión que se encuentra entre los hechos atribuidos y la búsqueda de la verdad, como una actividad jurídica necesaria para alcanzar la meta procesal que es esclarecer un hecho con relevancia penal, de tal forma que, esta actividad debe entenderse como una forma adecuada y estricta de valoración de las pruebas ingresadas al proceso por las partes. La motivación en el ámbito jurídico es un pilar fundamental que guía el ejercicio del poder público, adquiriendo una importancia significativa en las resoluciones judiciales y administrativas, al brindar una explicación detallada y fundamentada de las acciones realizadas por las autoridades pertinentes, asegurando de esta manera la transparencia y legalidad de los procedimientos. Este principio fundamental, además de ser una garantía esencial e innegable en un estado constitucional de derecho, desempeña un papel central y trascendental en la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, así como en la consolidación y fortalecimiento del debido proceso legal que debe ser respetado en todo momento y circunstancia. La motivación adecuada y exhaustiva garantiza

que todas las partes interesadas en un procedimiento legal puedan comprender de forma clara y detallada las razones y argumentos que sustentan una determinada resolución, lo cual contribuye de manera significativa a fomentar un clima de confianza en la imparcialidad, transparencia y razonabilidad de los profesionales del derecho encargados de emitir juicios y dictámenes. Asimismo, resulta de suma relevancia resaltar que la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades gubernamentales son aspectos esenciales para fortalecer la legitimidad y la credibilidad de las instituciones estatales ante la población en general. y lo referido por Cafferata (2011) quien señala que es exigencia además que los magistrados sean muy minuciosos con cada caso y, que evidencien con claridad la argumentación. Con ello se justifica irrefutablemente las conclusiones alcanzadas sobre una alta probabilidad de haber cometido el hecho imputado, es decir la sospecha fuerte. Es necesario que los elementos ofrecidos para obtener convicción sean contrastados y se encuentren en armonía con el contenido de los presupuestos, para que se imponga esta medida coercitiva de prisión.

Ello, a su vez se vincula con los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, donde los entrevistados refieren que los jueces intentan justificar mejor sus resoluciones, pero aun así la motivación queda incompleta. Se mencionan pruebas como declaraciones o pericias, pero sin evaluar su peso ni credibilidad. se concentra en la gravedad del delito y no en los riesgos procesales, como peligro de fuga u obstaculización. Esto genera decisiones poco sólidas y vulnera derechos fundamentales. Además, generalmente, las resoluciones priorizan la gravedad del delito y la elevada pena esperada, pero dejan de lado la valoración de los medios probatorios. La motivación aparece como un trámite formal, donde se copian fórmulas jurídicas sin un razonamiento propio del juez. Esto debilita la decisión, pues no se muestra cómo las pruebas justifican la medida cautelar

Entonces se determino que los alcances de la motivación de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024, Deberían tener mínimamente la sospecha fuerte de que quien cometió el delito de violación, la cual se acredita con los fundados y graves elementos de convicción como son: la cámara Gesell, informe psicológico, testigos que si vieron, videos o audios, sin embargo la realidad es otra, toda vez que el juez sustenta la privación de la libertad del ciudadano con indicios recogidos por el Ministerio Publico, como son sarro ungueal (sin procesar), recojo del calzoncito de la menor, recojo de sabanas, declaración de testigos de oídas

Respecto al objetivo específico 1: Analizar las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas – 2023-2024.

Esto guarda relación con lo manifestado por Sánchez (2023) en su tesis la argumentación Insuficiente del Razonamiento Probatorio de la resolución de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Ancash – 2023. Se planteó como objetivo esencial de la tesis analizar la forma de argumentación del razonamiento de las pruebas en los autos que dictan la prisión como medida preventiva en el juzgado de Ancash durante el año 2023. El autor concluye que no existen argumentos que motiven suficientemente el razonamiento sobre las pruebas empleado por el juzgador en el auto que priva de la libertad a un ciudadano, ocasionando una restricción arbitraria.

Asimismo, se relaciona con lo expresado en la doctrina Rodríguez (2019) quien refiere que La prisión preventiva se configura como una medida cautelar que restringe temporalmente la libertad de una persona imputada por la comisión de un delito, durante la fase inicial del proceso penal. Su principal objetivo radica en garantizar la efectividad del procedimiento judicial, asegurando la presencia del imputado en el juicio, previniendo la obstrucción de la justicia y evitando la comisión de nuevos delitos mientras se desarrolla la investigación. A pesar de su finalidad legítima dentro del marco del derecho penal, la prisión preventiva es objeto de un intenso debate jurídico, ya que su aplicación puede implicar una vulneración de derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, la libertad personal y el principio de proporcionalidad. Este debate se intensifica especialmente en el contexto de los sistemas judiciales latinoamericanos, donde la práctica de su aplicación desmedida ha generado una serie de cuestionamientos sobre su uso y eficacia.

Ello, a su vez se vincula con lo referido por los participantes quienes han referido que Una motivación insuficiente provoca encarcelamientos arbitrarios y contribuye al hacinamiento carcelario. Muchos procesados cumplen prisión preventiva sin que exista un sustento sólido. Esto aumenta los recursos de apelación, sobrecargando el sistema. La sociedad percibe que la justicia actúa sin criterios firmes, lo cual debilita su legitimidad. Además, la falta de motivación adecuada produce nulidades y retrasos en el proceso penal. Esto incrementa la carga judicial y afecta la eficacia de la justicia. También se percibe arbitrariedad en la decisión, lo que debilita la confianza ciudadana en el Poder Judicial. La prisión preventiva deja de ser excepcional y se convierte en regla, contrariando la Constitución.

Entonces se analizó que las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva por el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024. respecto a la actuación del magistrado es que la parte afectada puede solicitar una sanción administrativa de conformidad al artículo 18, numeral 13 de la ley de carrera judicial, además puede demandar al juez por errores judiciales, también puede denunciarlo por el delito de detención ilegal (artículo 419 del código penal). Y respecto al procesado es que se encuentra detenido de manera ilegal y arbitraria

Respecto al objetivo específico 03: Identificar los argumentos jurídicos de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas – 2023 – 2024.

Esto guarda relación con lo manifestado en el antecedente por Medina (2021), en la tesis el principio de la debida motivación del plazo y su incidencia en la validez de los requerimientos de prisión preventiva de la fiscalía adjunta corporativa de Tumbes en el periodo 2016, considera que se ha determinado de manera concluyente que la motivación en este punto específico -el largo período de prisión preventiva- es completamente inexistente, que a pesar de que uno de los fundamentos rectores del renovado sistema procesal penal es la priorización de la oralidad y la inmediatez en los procedimientos. El autor concluye que no debemos olvidar que el sustento fáctico y jurídico debe encontrarse plenamente desarrollado en el requerimiento fiscal, ello con la finalidad que el hecho atribuido y la medida cautelar personal que pretende imponerse deben ser conocido previamente por la defensa técnica para un mejor desarrollo de la audiencia para tal fin. asimismo, se relaciona con lo expresado en la doctrina por Alexy (2022) quien refiere que la motivación adecuada no solo legitima la actuación estatal al exigir una exposición racional detallada y exhaustiva de los fundamentos que sustentan una decisión, sino que también garantiza que esta sea congruente, coherente y acorde con los valores, principios y normativas del ordenamiento jurídico vigente en el momento de su adopción. De acuerdo con las profundas reflexiones de Robert Alexy, el proceso interpretativo se erige como un mecanismo fundamental y trascendental que posibilita la transformación de la abstracción normativa en determinaciones particulares y específicas, desempeñando así un papel crucial y de suma importancia al actuar como un vínculo sólido y esencial que facilita la conexión intrínseca entre la norma de carácter general y su concreta implementación efectiva en la realidad jurídica concreta y palpable. De esta forma, se garantiza que las decisiones tomadas sean el

resultado de un exhaustivo proceso lógico-jurídico que pueda ser minuciosamente analizado y completamente comprendido por todas las partes implicadas en la situación.

Ello, a su vez se vincula con lo referido por los entrevistados quienes dicen que algunas resoluciones confunden la sospecha fuerte con certeza. La motivación carece de coherencia y congruencia, lo que impide al procesado conocer claramente las razones de la medida. Esto debilita su derecho de defensa. Asimismo, se genera un vacío que puede ser aprovechado por las defensas para solicitar revocaciones, afectando la eficacia de los procesos. Además, que los jueces suelen presentar argumentos muy generales y repetitivos. Se citan normas legales, pero no se explica cómo se aplican al caso. Tampoco se hace un análisis de la prueba. Esto deja a la resolución sin un sustento real. Además, esta falta de precisión permite que la defensa cuestione con facilidad la medida, lo que genera apelaciones frecuentes.

Entonces se identificó que los argumentos jurídicos de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024, son deficientes, toda vez que el juez de investigación no argumenta la sospecha fuerte, en el razonamiento probatorio de pruebas directas que vinculen al procesado como el violador, sino solo meras inferencias y conjeturas que el ciudadano detenido ha cometido la violación.

Conclusiones

Primera: Se determinó que los alcances de la motivación de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024, deberían tener mínimamente la sospecha de que quien cometió el delito de violación, la cual solo se acreditó con los fundados y graves elementos de convicción como son: la cámara gesell, informe psicológico y de testigos, sin embargo la realidad es otra, toda vez que el juez sustenta la privación de la libertad del ciudadano con indicios recogidos por el Ministerio Público.

Segunda: Se analizó que las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva por el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024. respecto a la actuación del magistrado es que la parte afectada puede solicitar una sanción administrativa de conformidad al artículo 18, numeral 13 de la ley de carrera judicial, además puede demandar al juez por errores judiciales, también puede denunciarlo por el delito de detención ilegal (artículo 419 del código penal). Y respecto al procesado es que se encuentra detenido de manera ilegal y arbitraria

Tercera: Se identificó que los argumentos jurídicos de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024, son deficientes, toda vez que el juez de investigación no argumenta la sospecha fuerte, en el razonamiento probatorio de pruebas directas que vinculen al procesado como el violador, sino solo meras inferencias y conjeturas que el ciudadano detenido ha cometido la violación.

Recomendaciones

Primera: Se recomienda al consejo técnico del poder judicial realizar cursos técnicos sobre la motivación de las sentencias, con énfasis en el delito de agresión sexual, con la finalidad que los magistrados argumenten la sospecha de la prisión preventiva en pruebas con las que se acredita que el ciudadano imputado del delito fue quien cometió el delito y no meras conjeturas e inferencias.

Segunda: Se recomienda a la comisión de justicia del congreso de la república elabore un proyecto de ley para crear juzgados especializados Ad hoc en delitos sexuales, por la naturaleza compleja del delito de agresión sexual, con la finalidad que los magistrados emitan prisiones preventivas con argumentos facticos, jurídicos y probatorios sin incurrir en el delito de detención ilegal prescrita en el artículo 419 del código penal.

Tercera: Se recomienda al presidente de la corte superior de Justicia de Ancash realizar un convenio con el Colegio de Abogados, para la realización de diplomados respecto a la teoría de la prueba y el razonamiento probatorio en los delitos de agresión sexual, con la finalidad que los magistrados a cargo de las prisiones preventivas emitan autos de prisión conforme a ley.

Referencias bibliográficas

- Arbulú, V. (2018). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Ediciones Jurídicas.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Editorial Moreno.
- Cafferata, J. (2011). *La prueba en el proceso penal*. Abeledo Perrot.
- Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Editora Jurídica Grijley.
- Castillo, L. (2008). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales*. Grijley.
- Ciguela, J. (2020). *Populismo penal y justicia paralela: un análisis político-cultural*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología 2020, núm. 22-12, pp. 1-40. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-12.pdf>.
- Contreras, C. (2015). *La valoración de la prueba de interrogatorio*. Marcial Pons.
- Couture, E. (1981). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Editorial Depalma.
- Cusi, J. (2016). *La motivación de la prueba indiciaria en materia criminal*. Editorial Moreno.
- Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Chocano, P. (2008). *Derecho Probatorio y Derechos Humanos*. Editorial Moreno.
- Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Instituto Pacífico.
- Devis, H. (2019). *Teoría general del proceso*. Temis.
- Díez, J. (2021). *La política criminal en las ciencias penales: un análisis crítico de la contribución de Roxin..* <http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-02.pdf>.
- Eisner, I. (1964). *La prueba en el proceso civil, comercial, laboral, penal y administrativa*. AbeledoPerrot.
- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons Ferrer,
- J. (2016). *Motivación y racionalidad de la prueba*. Grijley.

- Gálvez, T. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Ideas Solución.
- Gascón, M. (2010). *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*. Marcial Pons.
- Gascón, M. (2015). *La prueba judicial*. Carbonell.
- Giner, C. (2019). *Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales* (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos). (Tesis doctoral, Universidad Católica San Antonio-España). <http://www.corteidh.or.cr>.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Tercer Milenio.
- Hernandez-Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill
- Hernández R. (2021). *Metodología de la investigación*. MC GRAW HILL
- Houed, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica.
- Igartúa Salaverría, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Palestra Editores
- Lachira, H, (2019). *Riesgo procesal ante la prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao 2017-2018*. Tesis de maestría. Universidad Nacional Federico Villarreal-Perú. <http://repositorio.unfv.edu.pe> 33 handle.
- López, E. (2021). *La prisión preventiva en el proceso penal*. Editorial Iustitia
- Martínez, C. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el Expediente No 00053-2009-01-1803-JP-LA-05 del Distrito Judicial de Lima. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2621/sentencia_motivacion_martinez_corro_maria_cristina.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Medina, C (2021). El principio de la debida motivación del plazo y su incidencia en la validez de los requerimientos de prisión preventiva de la fiscalía adjunta corporativa

de Tumbes en el periodo 2016. En:
file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Medina_Atoche_Cecilia_del_Pilar.pdf

Muñoz Egusquiza, Deborah Esther. (2021). La escasa motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el art.139 de la constitución política del Perú. En: repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8543/Mu%C3%B1oz%20Egusquiza,%20Deborah%20Esther.pdf?sequence=1

Midón, M. (2007). *Tratado de la prueba*. Librería de la paz

Montero, J, (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. Tesis de maestría. Universidad César Vallejo-Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe>

Muñoz Razo C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Editorial Pearson.

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Editorial Moreno Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación*: En: <http://www.ebooks7-24.com/?il=8046>.

Obando, O. (2018). *Prisión Preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia, en la que concluye evidenciando dichas tensiones y de su aplicación*. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/6176>.

Pardo, V. (2006). *Valoración de la prueba penal*. <https://www.redalyc.org>.

Peláez, J. (2013). *La prueba penal*. Grijley.

Quiroz, W. (2019). *La prisión preventiva, desde la perspectiva constitucional, dogmática y del control de convencionalidad*. Ideas Solución Editorial.

Reátegui, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Jurista Editores.

Rosas, J (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Ediciones Legales.

Roxin, C (2019). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Didot.

Rubio, B. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial Pontificia Universidad.

Sabino C. (2019). *El proceso de investigación*. Editorial Panapo.

Sentis, S. (1978). *La prueba, los grandes temas del derecho probatorio*. Editorial Ejea..

Roxin, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016*. Tesis de maestría. Universidad Nacional Federico Villarreal-Perú. <http://repositorio.unfv.edu.pe>.

Talavera, P. (2017). *La prueba penal*. Instituto Pacífico

Tamayo, M. (2018). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa.

Anexos

1. Anexo 01: Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
motivación de la prisión preventiva	La motivación es la obligación que tienen los jueces de explicar a las partes de un proceso por que ha llegado a dicha decisión	La motivación en el delito de agresión sexual merece una especial argumentación debido a que el debate es la libertad de una persona y la libertad sexual de la parte agraviada	1.1. motivación de las resoluciones judiciales 1.2. presupuestos de la prisión preventiva	- Tipos de motivación - la justificación de la motivación - Los graves y fundados elementos de convicción - El peligro procesal	Ordinal
Agresión sexual	La agresión sexual es aquella que vulnera el bien jurídico protegido: libertad sexual	La agresión sexual en la motivación de un auto de prisión debe contener mínimo argumentos del razonamiento probatorio	2.1. tipicidad objetiva 2.2. razonamiento probatorio del delito de violación	- la acción típica - bien jurídicamente protegido - inferencia probatoria - las reglas de la lógica	

2. Anexo 2: Matriz de consistencia

Problema	Variables	Objetivos	Hipótesis	Metodología
PG ¿Cuáles son los alcances de la motivación de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024?	V1 La motivación	OG Determinar los alcances de la motivación de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024	HG Existe motivación insuficiente del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas – 2025. Debido a que el juez no argumenta la sospecha fuerte en las reglas de la ciencia los presupuestos de la prisión preventiva	Tipo: aplicada Diseño: no experimental Población: jueces y fiscales del juzgado de Huaylas Muestra: 5 abogados Técnica: la Entrevista Instrumento: la guía de entrevista
PE1 ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva por el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024?	V2 El delito de agresión sexual	OE1 Analizar las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva por el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024.		

PE2 ¿Cómo son los argumentos jurídicos de la motivación de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024?		OE2 Identificar los argumentos jurídicos de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas 2023-2024.		
---	--	--	--	--

3. Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

CATEGORIA 1: La motivación insuficiente
1. En su labor profesional ¿Cómo se fundamentan la motivación de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el Juzgado de Huaylas - 2024? Explique usted.
2. En su experiencia ¿Los jueces del órgano jurisdiccional motivan sus resoluciones en los principios de las máximas de la experiencia, la ciencia y la lógica ?.
3. ¿Cómo es el razonamiento de la prueba pericial para motivar la sospecha fuerte en la resolución de prisión preventiva?
4. ¿Qué consecuencias se originan con una motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el Juzgado de Huaylas por el delito de agresión? Fundamente su respuesta.
CATEGORIA 2: el delito de agresión sexual
5. ¿Cuál es el tratamiento de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en la legislación comparada? Fundamente su respuesta.
6. ¿Cuál es el presupuesto más importante de la prisión preventiva para la decisión de privar la libertad a una persona? Fundamente su respuesta.
7. ¿Cuáles son las causas para que el magistrado argumente de manera insuficiente la resolución de prisión preventiva en el Juzgado de Huaylas - 2024? Explique usted
8. Desde su experiencia profesional ¿Cómo se argumenta la sospecha fuerte en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de agresión sexual? Fundamente su respuesta.

MOTIVACIÓN INSUFICIENTE DE LA RESOLUCIÓN DE PRISION PREVENTIVA EN EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO DE HUAYLAS – 2023 - 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

6%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

Submitted to Universidad Politécnica del Perú

Trabajo del estudiante

1%

4

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

www.corteidh.or.cr

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

issuu.com

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9	Submitted to urjc Trabajo del estudiante	1 %
10	Submitted to Escuela Nacional de la Judicatura de Republica Dominicana Trabajo del estudiante	1 %
11	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1 %
12	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
14	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
17	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %

20	portal.unemat.br Fuente de Internet	<1 %
21	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
22	renatiqa.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
25	mail.polodelconocimiento.com Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.autonomadeica.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.sangregorio.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
30	analisisdigital.com.ar Fuente de Internet	<1 %
biblioteca.corteidh.or.cr		

31	Fuente de Internet	<1 %
32	editorial.inudi.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
34	Submitted to Universidad Nacional de Itapúa Trabajo del estudiante	<1 %
35	rest-dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
37	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
38	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	<1 %
39	elioriera.com Fuente de Internet	<1 %
40	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
41	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

42	Submitted to Universidad de Guayaquil Trabajo del estudiante	<1 %
43	cedpal.uni-goettingen.de Fuente de Internet	<1 %
44	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	www.caq.org.ar Fuente de Internet	<1 %
46	www.repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
47	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
48	Submitted to Universidad de Monterrey Trabajo del estudiante	<1 %
49	www.upmac.org.ar Fuente de Internet	<1 %
50	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
51	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
52	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %

53	Submitted to Universidad San Francisco de Quito Trabajo del estudiante	<1 %
54	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
55	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
56	Submitted to Universidad Da Vinci de Guatemala Trabajo del estudiante	<1 %
57	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
58	www.corteconstitucional.gov.co Fuente de Internet	<1 %
59	Submitted to Universidad Catolica San Antonio de Murcia Trabajo del estudiante	<1 %
60	www.civil-society.oas.org Fuente de Internet	<1 %
61	Submitted to UISEK Trabajo del estudiante	<1 %
62	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %

63	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
64	hrlibrary.umn.edu Fuente de Internet	<1 %
65	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
66	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	<1 %
67	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
68	fredalvarez.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
69	sexualviolencejustice.eu Fuente de Internet	<1 %
70	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	<1 %
71	www.ieee.es Fuente de Internet	<1 %
72	www.medicosdeelsalvador.com Fuente de Internet	<1 %
73	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	<1 %

74	ddd.uab.cat Fuente de Internet	<1 %
75	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	<1 %
76	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
77	go.gale.com Fuente de Internet	<1 %
78	lexpractica.galeon.com Fuente de Internet	<1 %
79	polodelconocimiento.com Fuente de Internet	<1 %
80	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
81	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
82	Submitted to utn Trabajo del estudiante	<1 %
83	www.ciceuta.es Fuente de Internet	<1 %
84	www.derechopenalonline.com Fuente de Internet	<1 %

www.eldiadecordoba.es

85	Fuente de Internet	<1 %
86	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
87	www.sanantoniodepadua.org Fuente de Internet	<1 %
88	Submitted to Universidad Autónoma de Nuevo León Trabajo del estudiante	<1 %
89	alfapublicaciones.com Fuente de Internet	<1 %
90	colegioabogados.org Fuente de Internet	<1 %
91	de.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
92	derecho.uca.es Fuente de Internet	<1 %
93	f10.tv.bo Fuente de Internet	<1 %
94	fr.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
95	moam.info Fuente de Internet	<1 %
96	myslide.es Fuente de Internet	<1 %

		<1 %
97	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
98	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
99	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
100	thedialogue.org Fuente de Internet	<1 %
101	unctad.org Fuente de Internet	<1 %
102	www.cendeco.org Fuente de Internet	<1 %
103	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
104	www.cnddhh.org.pe Fuente de Internet	<1 %
105	www.repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
106	www.siex.gov.ve Fuente de Internet	<1 %
107	www.theibfr.com Fuente de Internet	<1 %

108	www.themisdata.net Fuente de Internet	<1 %
109	www.zeus.com.ar Fuente de Internet	<1 %
110	www1.umn.edu Fuente de Internet	<1 %
111	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
112	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
113	bib.minjusticia.gov.co Fuente de Internet	<1 %
114	content.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
115	docs.google.com Fuente de Internet	<1 %
116	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
117	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
118	primerasalapenaldeapelacionespiura.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
119	produccioncientificaluz.org Fuente de Internet	<1 %

120	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
121	repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar Fuente de Internet	<1 %
122	revistaruptura.com Fuente de Internet	<1 %
123	revistes.udg.edu Fuente de Internet	<1 %
124	transparencia.imss.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
125	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
126	www.cidh.org Fuente de Internet	<1 %
127	www.procuraduria-admon.gob.pa Fuente de Internet	<1 %
128	www.unicef.cl Fuente de Internet	<1 %
129	www1.hcdn.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
130	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
RODRIGUEZ MORALES ANAI MERCEDES		73514438	anairodriguez2618@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
☒ Tesis	☐ Trabajo de Suficiencia Profesional	☐ Trabajo Académico	☐ Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
☐ Bachiller	☒ Título Profesional	☐ Título Segunda Especialidad	☐ Maestría ☐ Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
MOTIVACIÓN INSUFICIENTE DE LA RESOLUCIÓN DE PRISION PREVENTIVA EN EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO DE HUAYLAS – 2023 - 2024			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒ Abierto o Público (Info: eu-repo/semantics/openAccess)	☐ Acceso restringido (Info: eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

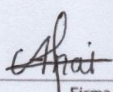
A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶




Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	15	01	2026

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, Inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

Resultados

ANÁLISIS DOCUMENTAL

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N°01	
Auto r/es	2° JUZG. INVEST. PREPARATORIA VIOL. C. MUJERES - SEDE CARAZ
Título	00092-2024-26-0207-JR-PE-02
Tipo de documento	AUTO QUE RESUELVE EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA
Fecha de publicación	16/02/24
Objetivo	Análisis del exp. 00092-2024-26-0207-JR-PE-02

Resumen	El auto que resuelve el requerimiento de prisión preventiva, emitida por 2° juzgado de investigación preparatoria violencia contra las mujeres - sede Caraz se centra en el caso de F. A. C. N., imputado por el delito de violación. A continuación, se resumen los puntos clave de la resolución: 1. Fondo del Caso: el día 13 de febrero del año 2024, a las 20:00 horas aproximadamente, F. A. C. N.
---------	---

	A C N., tuvo acceso carnal, por vía vaginal, con la introducción de su pene, en la cavidad vaginal de la adolescente agraviada M.V.M.C (13 años) en zona escampada, oscura, adyacente al local Juventud Quecuas, ubicada en el Barrio Quecuas, distrito de Santo Toribio, provincia de Huaylas, en circunstancias que la menor agraviada M.V.M.C. (13 años), se encontraba en la parte exterior del inmueble en el que se realizaban arreglos para una fiesta de carnaval, momento que el investigado F. A. C. N. salió y al verla sola, aprovechando que nadie los veía, la cargo y llevo en contra de su voluntad, hasta el costado del local Juventud Quecual, pasando una acequia, lugar desolado, sin iluminación, colindante con una chacra de maíz; en el que le bajo el pantalón, para luego colocar las piernas de la adolescente en sus hombros y practicarle el acto sexual - acceso carnal, introduciendo su pene en la vagina de la adolescente, quien en defensa intento ahorcarlo, pero no lo logro, debido a que es más pequeña y delgada que el imputado. 2. Prueba Indiciaria y Directa: la resolución subraya que la sospecha grave, estándar probatorio exigido para la audiencia de prisión preventiva ante la existencia del delito y la vinculación con el imputado – sospecha grave, en la comisión de los hechos, por cuanto en cada oportunidad que ha tenido la menor agraviada ha narrado a sus familiares y posteriormente con los operadores de justicia la forma en cómo se suscitó el evento violento, ello ha quedado plasmado en la denuncia verbal, el acta de intervención policial y los testigos que han aseverado la información proporcionada por la víctima, la cual ha quedado registrado en la entrevista en cámara Gesell que tuvo lugar al día siguiente de
--	---

	suscitado el hecho, donde ha precisado con detalles a través del interrogatorio desarrollado cómo se dio el acto de connotación sexual, procedimiento en el que se garantizó los principios de igualdad de armas y el derecho de contradicción de la defensa del imputado, así como regirse por el enfoque generacional y el enfoque de género durante la formulación de las preguntas encaminadas a esclarecer los hechos y proteger la integridad de la víctima, asimismo de acuerdo a lo plasmado en el certificado médico legal 3. Defensa del Imputado: La defensa argumentó que no existe sospecha fuerte. Se cuestionó la evaluación de las pruebas, señalando que no se había realizado un análisis conjunto e individual adecuado. 4. Valoración de Pruebas: La corte consideró que no había errores en la motivación de la resolución ya que, a pesar de faltar aun de algunos elementos de convicción, esta se complementa con indicios que apoyan la culpabilidad del imputado. 5. Decisión: resuelve DECLARAR FUNDADO el requerimiento fiscal de PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas En conclusión, la resolución resalta la importancia hay sospecha fuerte, la duración de la prisión esta conforme porque es lo que demora el juzgado para realizar el proceso penal.
Análisis	En esta resolución el juez argumenta que la verificación de esta sospecha fuerte requiere, en tanto juicio de atribución del delito al imputado, al

	examen de las fuentes-medios de investigación o de las fuentes-medios de prueba lícitos –la licitud es un componente necesario del concepto de prueba- acopiados en el curso de la causa –principalmente por el fiscal, aunque también es de examinar los que puede presentar el imputado y su defensa-, tras cuyo análisis corresponda concluir, desde una inferencia razonable, que el imputado es fundadamente sospechoso; esto es, que exista un alto grado de probabilidad de que él luego va a ser condenado. Es decir, según la Corte Suprema, lo que se requiere para superar este presupuesto de la prisión preventiva es que la hipótesis fáctica sostenida por el Ministerio Público, respecto a los hechos y de la participación del imputado, debe condecirse con suficientes elementos de convicción que den la veracidad de estos hechos en alto grado de probabilidad, elementos de convicción que deben ser evaluados de manera individual y conjunta, que apunten a este resultado positivo
Citas relevantes	1-14

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 02	
Auto r/es	2° JUZG. INVEST. PREPARATORIA VIOL. C. MUJERES - SEDE CARAZ
Título	00091-2023-70-0207-JR-PE-02
Tipo de documento	AUTO QUE RESUELVE EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA
Fecha de publicación	07/12/23
Objetivo	Análisis del Exp. 00091-2023-70-0207-JR-PE-02

Resumen	El auto que resuelve el requerimiento de prisión preventiva, emitida por 2° juzgado de investigación preparatoria violencia contra las mujeres - sede Caraz se centra en el caso de M G, V. R., imputado por el delito de violación de menor de 14 años. A continuación, se resumen los puntos clave de la resolución: 1. Fondo del Caso: el día 24 de marzo del 2023, a las 9:00 horas aproximadamente, M. G. V. R., tuvo acceso carnal, por vía vaginal, con la introducción de su pene, en la cavidad vaginal de la adolescente agraviada M.R.M.H (14 años) en el sector la Huallavita, distrito de Caraz, provincia de
----------------	---

	Huaylas, en circunstancias que la menor agraviada M.R.M.H (14 años), se encontraba en la parte exterior del inmueble. 2. Prueba Indiciaria y Directa: la resolución subraya que en cuanto a que el imputado puede sustraerse de la acción de la justicia y obstaculizar la actividad probatoria, los presupuestos que se analizaron en el pedido de prisión preventiva no han variado señor magistrado, se mantiene aún a la fecha; en cuanto a los elementos de convicción, estos ya han sido validados en la audiencia de acusación del proceso principal, en cuanto a la prognosis de la pena está sigue superando los cuatro años de pena privativa de libertad, habiéndose solicitado la pena de cadena perpetua para el señor hoy acusado. En cuanto el peligro procesal, no tiene arraigo domiciliario, arraigo laboral tampoco tiene arraigo familiar, debido a que no tiene hijos, no tiene cónyuge, vive sólo, es mayor de edad, no tiene dependencia de nadie, en el arraigo laboral como sabemos en estos momentos el señor se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario; el delito en este caso tiene una pena de cadena perpetua, es evidente que al darse la libertad inmediatamente va a fugar de la acción de la justicia, porque él ya conoce de la gravedad de este delito. 3. Defensa del Imputado: La defensa argumentó que se declare infundado el requerimiento de Prolongación de prisión preventiva solicitada por la representante del Ministerio Público, en razón de que el artículo 274 del Código Procesal Penal en forma muy exacta y muy objetiva cita que, cuando ocurran circunstancias que importen una especial dificultad, entonces escuchada a la fiscal y nos dice que existe una especial dificultad, pero esta especial dificultad no es imputable al acusado o a la
--	---

	defensa, señor magistrado ya no existe materialmente esa especial dificultad, si bien es cierto han tenido dificultad para recabar elementos de convicción 4. Valoración de Pruebas: La corte consideró que el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, medida coercitiva que viene cumpliendo el imputado V. R. M. G., por el plazo de nueve meses, contabilizados desde el día 09 de marzo del 2022 hasta el día 08 de diciembre del 2022. En ese sentido, se va a analizar esta medida considerando que el Ministerio Público ha señalado que los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva, son: se ha presentado especial dificultad de la investigación, especial dificultad del proceso (etapa intermedia y juicio oral) y existe la posibilidad que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia y obstaculice la actividad probatoria 5. Decisión: resuelve DECLARAR FUNDADO el requerimiento fiscal de PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas En conclusión, la resolución resalta la importancia hay especial dificultad en el proceso, la duración de la prisión esta conforme porque es lo que demora el juzgado para realizar el proceso penal.
Análisis	En esta resolución el juez argumenta que Con relación a la dificultad y prolongación del proceso, Ministerio Público ha señalado que el proceso se encuentra en la etapa de juzgamiento, las audiencias no se realizan en una sola sesión, sino de forma continuada cada ocho días, el examen de testigos y peritos (tres peritos médicos legistas y dos psicólogos),

	quienes, además, en muchas de las veces ellos no pueden concurrir por motivos de vacaciones, cruces con otras diligencias, se genera dificultad en esta etapa del proceso. Si bien, no ha existido observación en dicho extremo por la defensa técnica del imputado, cabe señalar que el juicio oral estará a cargo del juzgado Penal Colegiado de Huaraz, donde se examinará peritos y testigos, actuación de documentales que será desarrollado en sesiones continuadas regulado según el artículo 360 inciso 3 del Código Procesal Penal; pero no se advierte justificación válida de la representante del Ministerio Público sobre la dificultad del proceso – incidencias, eventualidades, escenarios o inconvenientes, ya sea en la etapa intermedia (superada, sin dilaciones) ni en juzgamiento, debiendo desestimarse lo postulado en este extremo
Citas relevantes	1-15

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 03	
Auto r/es	JUZG. INVEST. PREPARATORIA VIOL. C. MUJERES - SEDE CARAZ
Título	04757-2025-55-1601-JR-PE-01

Tipo de documento	AUTO QUE RESUELVE EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA
Fecha de publicación	24/06/23
Objetivo	Análisis del Exp. 04757-2025-55-1601-JR-PE-01
Resumen	El auto que resuelve el requerimiento de prisión preventiva, emitida por 2° juzgado de investigación preparatoria violencia contra las mujeres - sede Caraz se centra en el caso de M. O. R., imputado por el delito de violación de menor de 14 años. A continuación, se resumen los puntos clave de la resolución: 1. Fondo del Caso: <i>el día 21 de junio de 2025 a horas 21:00 aproximadamente, el denunciante E. H.</i> <i>M. y su familia, así como su menor hijo de iniciales E.S.H.R. (14), se encontraban en el local Recepciones Trujillo, sito en la Calle Tahuantinsuyo N° 812, donde se realizaba una reunión por el cumpleaños de su señor padre V. H., habiendo su menor hijo realizado labores de</i>

	mozo, ayudando a servir gaseosas; siendo el caso que, aproximadamente a las 03:15 horas, del día 22 de junio de 2025, cuando se dirigía el denunciante a descansar en una de las habitaciones del quinto piso, vio a su menor hijo de iniciales E.S.H.R. (14), que bajaba llorando y temblando de miedo, manifestándole que, el señor R. M. O, lo había violado realizándole asimismo sexo oral y anal, ante ello el denunciante, subió al quinto piso en compañía de sus demás familiares hasta la habitación donde se encontraba R. M. O, quién luego de los hechos, se había encerrado con llave en una habitación, para después de reiteradas veces de tocar la puerta, abrió y fue retenido por el denunciante y sus demás familiares, haciendo uso de la fuerza, todo ello ante lo narrado por el menor agraviado, logrando ser conducido hasta la dependencia policial y ser detenido, para las diligencias correspondiente. Asimismo, refiere el denunciante que éste imputado no había sido invitado a dicha reunión y que se había autoinvitado, y que el día de los hechos, esta persona se encontraba en el local desde la mañana realizando armado de muebles de melamina
	2. Prueba Indiciaria y Directa: la resolución subraya que en cuanto a que el imputado puede sustraerse de la acción de la justicia y obstaculizar la actividad probatoria, los presupuestos que se analizaron en el pedido de prisión preventiva no han variado señor magistrado, se mantiene aún a la fecha; en cuanto a los elementos de convicción, estos ya han sido validados en la audiencia de acusación del proceso principal, en cuanto a la prognosis de la pena está sigue superando los cuatro años de pena privativa de libertad, habiéndose solicitado la pena de cadena perpetua para el señor hoy acusado. En cuanto el peligro

	procesal, no tiene arraigo domiciliario, arraigo laboral tampoco tiene arraigo familiar, debido a que no tiene hijos, no tiene cónyuge, vive sólo, es mayor de edad, no tiene dependencia de nadie, en el arraigo laboral como sabemos en estos momentos el señor se encuentra recluido en el establecimiento penitenciario; el delito en este caso tiene una pena de cadena perpetua, es evidente que al darse la libertad inmediatamente va a fugar de la acción de la justicia, porque él ya conoce de la gravedad de este delito. 3. Defensa del Imputado: La defensa argumentó que se declare infundado el requerimiento de Prolongación de prisión preventiva solicitada por la representante del Ministerio Público, en razón de que el artículo 274 del Código Procesal Penal en forma muy exacta y muy objetiva cita que, cuando ocurran circunstancias que importen una especial dificultad 4. Valoración de Pruebas: La corte consideró que Tal como aparecen los hechos, existen fundamentos legales y medios probatorios que acrediten el grado de lesividad del menor de edad. Documentos y medios de prueba que corren en la carpeta fiscal, como el certificado médico que revela y plasma el daño ocasionado, el acta de entrevista de cámara Gesell del menor. La prognosis de pena es alta. No tiene arraigo domiciliario, señala residencia en Caraz, pero los hechos se dieron en Trujillo. También a fin de evadir la acción de la justicia. En tal sentido, se tenga a bien declarar fundada la prisión preventiva 5. Decisión: resuelve DECLARAR FUNDADO el requerimiento fiscal de PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada
--	---

	en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas En conclusión, la resolución resalta la importancia hay especial dificultad en el proceso, la duración de la prisión esta conforme porque es lo que demora el juzgado para realizar el proceso penal.
Análisis	En esta resolución el juez argumenta que como aparecen los hechos, existen fundamentos legales y medios probatorios que acrediten el grado de lesividad del menor de edad. Documentos y medios de prueba que corren en la carpeta fiscal, como el certificado médico que revela y plasma el daño ocasionado, el acta de entrevista de cámara Gesell del menor. La prognosis de pena es alta. No tiene arraigo domiciliario, señala residencia en Caraz, pero los hechos se dieron en Trujillo. También a fin de evadir la acción de la justicia. En tal sentido, se tenga a bien declarar fundada la prisión preventiva
Citas relevantes	1-15

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 04	
Auto r/es	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA SEDE CARAZ
Título	00244-2024-17-0207-JR-PE-01

Tipo de documento	AUTO QUE RESUELVE EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA
Fecha de publicación	09/08/24
Objetivo	Análisis del exp. 00244-2024-17-0207-JR-PE-01
Resumen	El auto que resuelve el requerimiento de prisión preventiva, emitida por el juzgado de investigación preparatoria violencia contra las mujeres - sede Caraz se centra en el caso de C. S. J. I. imputado por el delito de violación. A continuación, se resumen los puntos clave de la resolución: 1. Fondo del Caso: <i>El día 21 de mayo del año 2024, a las 14:00 horas aproximadamente en la parte exterior de la Posta de Salud de Huancarhuaz, distrito de Santa Cruz, J. I. C. S. realizó actos de connotación sexual a la niña de iniciales Y.E.N.P. (05 años), en circunstancias que la menor salió del interior del tópico y aprovechando que se encontraba jugando la intercepto, la cargó y realizó una equimosis rojo violácea tipo sigilación en el brazo</i>

	derecho, así como le tocó la cintura, mientras le decía ñañaú, además de señalarle a la niña tu mamá y C. ya se han ido, siendo que la menor intentó morderlo, pero éste no lo permitió y la dejó. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: La niña agraviada asustada se retornó al tópico, donde se encontraba su señora madre M. Y. P. M. y le dijo el señor de polo rojo me ha mordido y le mostró su brazo, siendo que la madre al ver que no se trataba de una mordida sino parecía un chupetón, le pidió a la niña que le enseñe quien era el señor de polo rojo, y la niña llevó a su madre hasta la parte exterior del tópico, zona donde se estacionan vehículos, y le mostró a la persona, quien se encontraba sentado en el asiento del conductor de una minivan color blanca, con la puerta abierta, tenía puesto un polo rojo y lo identificó como J. I. C. S. a quien le reclamó y encaró lo que había hecho a su hija, en un primer momento este se negó, pero cuando la niña agraviada Y.E.N.P. (05 años) le dijo tú me has mordido, me has tocado la cintura; reconoció su accionar señalando que de cariño le había besado; por lo que la madre le indicó que lo denunciaría; siendo que partió junto a su hija con dirección al Puesto de Auxilio Rápido PNP de Huaripampa, lugar donde comunicó los hechos, por lo que personal policial intervino y detuvo al investigado J. I. C. S. por encontrarse dentro del periodo de flagrancia. 2. Prueba Indiciaria y Directa: la resolución subraya que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al imputado José Ignacio Consuelo Salvador, con los cuales se evidencia la existencia del delito, así como la vinculación del imputado con la comisión del hecho, por cuanto la niña agraviada de iniciales M,V.M.C. (13 AÑOS), en su declaración realizada
--	---

	en cámara Gesell, ha narrado en forma coherente la imputación de hechos ha identificado plenamente como su agresor al señor de polo rojo, siendo que inmediatamente después que la niña contó los hechos a su madre, la llevo hasta donde se encontraba esta persona, y fue identificada como José Ignacio Consuelo Salvador, evidenciándose ausencia de incurabilidad subjetiva (no existe relaciones personales basadas en odio, encono, enemistad), su relato es verosímil, ha sido persistente en su incriminación y están corroborados con los elementos de convicción recabados, 3. Defensa del Imputado: La defensa argumentó que no existe graves y fundados elementos de convicción. Se cuestionó la evaluación de las pruebas, señalando que no se había realizado un análisis conjunto e individual adecuado. 4. Valoración de Pruebas: La corte consideró que si existen graves y fundados elementos de convicción que apoyan la culpabilidad del imputado. 5. Decisión: resuelve DECLARAR FUNDADO el requerimiento fiscal de PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas En conclusión, la resolución resalta la importancia hay sospecha fuerte, la duración de la prisión esta conforme porque es lo que demora el juzgado para realizar el proceso penal.
Análisis	En esta resolución el juez argumenta que analizado todos los elementos de convicción, con las observaciones efectuadas por parte de la defensa

	técnica del imputado, corresponde a este órgano jurisdiccional determinar si existen graves y fundados elementos de convicción que dan una apariencia delictiva, evaluación conjunta que debemos hacer, de cierto acercamiento a la verdad de los hechos, conforme al estándar exigido según el Acuerdo Plenario n.º 1 – 2019– sospecha grave, estándar probatorio exigido para la audiencia de prisión preventiva de la existencia del delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, vinculando como presunto autor al investigado J. I. C. S. es así, que tenemos la existencia de una sindicación realizada por la menor agraviada de iniciales Y.E.N.P. (05 años) en contra del imputado que pese a su minoría de edad, evidenciada por la copia certificada de su Documento Nacional de Identidad, narró tanto en el acta de entrevista única – cámara Gesell – prueba anticipada n.º 240165, del 22 de mayo de 2022, un determinado comportamiento delictivo que habría sufrido por parte del ahora procesado Consuelo S..., según el relato de la menor consistiría en: <i>yo en el tópico de mi mamá estaba jugando un señor se acerca con polo rojo. Me cargó y me mordió aquí (señala su brazo) y me toca así (señala su cintura del lado derecho), sólo lo ha jalado así (mueve su brazo) y lo ha mordido a dicho nanau, yo lo he querido morder, yo he tenido miedo a ese hombre, y después él me ha dicho tu mamá y Carlos ya se han ido me ha mentado</i>, la que tendría en parte su evidencia material en el mérito del Certificado Médico Legal n.º 004910- E.IS, del 22 de mayo de 2024, y que deben ser apreciados en conjunto con las pruebas periféricas como son el acta de recepción de denuncia verbal, el acta de intervención policial, el acta de declaración de la madre de la menor, doña M. Y. P. M. y el acta de declaración de la testigo J. E. de R. C. O., permiten establecer que existe sospecha suficiente de la comisión del delito
Citas relevantes	1-19

	connotación sexual a la niña de iniciales L.B.B.L. (13 años), en circunstancias que la menor se encontraba sola en su hogar, ya que su mama había salido a vender comida al mercado 2. Prueba Indiciaria y Directa: la resolución subraya que existen fundados y graves elementos de convicción que vinculan al imputado B. S. J. A. con los cuales se evidencia la existencia del delito, así como la vinculación del imputado con la comisión del hecho, por cuanto la niña agraviada de iniciales iniciales L.B.B.L. (13 años), en su declaración realizada en cámara Gesell, ha narrado en forma coherente la imputación de hechos ha identificado plenamente como su agresor al señor de polo rojo, siendo que inmediatamente después que la niña contó los hechos a su madre, la llevo hasta donde se encontraba esta persona, y fue identificada como B. S. J. A. evidenciándose ausencia de incurabilidad subjetiva (no existe relaciones personales basadas en odio, encono, enemistad), su relato es verosímil, ha sido persistente en su incriminación y están corroborados con los elementos de convicción recabados, 3. Defensa del Imputado: La defensa argumentó que no existe graves y fundados elementos de convicción. Se cuestionó la evaluación de las pruebas, señalando que no se había realizado un análisis conjunto e individual adecuado. 4. Valoración de Pruebas: La corte consideró que si existen graves y fundados elementos de convicción que apoyan la culpabilidad del imputado. 5. Decisión: resuelve DECLARAR FUNDADO el requerimiento fiscal de PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el
--	---

	representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas En conclusión, la resolución resalta la importancia hay sospecha fuerte, la duración de la prisión esta conforme porque es lo que demora el juzgado para realizar el proceso penal.
Análisis	En esta resolución el juez argumenta que debemos emitir razonamientos a fin de declararla fundada o no el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, medida coercitiva que viene cumpliendo el imputado J. A. B. S. F. por nueve meses, contabilizados desde el día 20 de setiembre de 2021 que vencerá el día 19 de junio de 2022. En ese sentido, se va a analizar esta medida considerando que el Ministerio Público ha señalado que los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva materia de la presente audiencia, es que se ha presentado especial dificultad del proceso, que ha dado origen a la prolongación del proceso (juicio oral y recursal), existe la posibilidad que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia y obstaculice la actividad probatoria
Citas relevantes	1-14

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos – Entrevista

MOTIVACIÓN INSUFICIENTE DE LA RESOLUCIÓN DE PRISION PREVENTIVA EN EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO DE HUAYLAS – 2023 – 2024

Objetivo general: Analizar la motivación del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas – 2023-2024.

1. A su criterio ¿Como se motiva el auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas – 2023-2024?
2. A su criterio ¿Como justifica la motivación de los graves y fundados elementos de convicción del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual?

Primer objetivo específico: Analizar las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas – 2025.

3. A su criterio ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una argumentación insuficiente del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual en el juzgado de Huaylas – 2025?
4. A su criterio ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de una argumentación suficiente respecto a la inferencia probatoria y las reglas de la lógica?

Segundo objetivo específico: Identificar los argumentos de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas – 2025.

5. A su criterio ¿cuáles son los argumentos de la motivación insuficiente de la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual en el juzgado de Huaylas - 2025?
6. ¿ cómo son los argumentos de la acción típica y bien jurídico en la resolución de prisión preventiva en el delito de agresión sexual?